



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

25 DE OCTUBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3205

**BUEN GOBIERNO**
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNOEXPEDIENTE:
ECRC/001/2020**EDICTO****C. Isaías Muñoz Hernández (Administrador Único)**
Industria Mexicana Constructora S.A. de C.V.

Donde se encuentre.

Presente.

En el expediente **CRC-001-2020**, iniciado en contra de la empresa contratista **Industria Mexicana Constructora S.A. de C.V.**, representada por el **C. Isaías Muñoz Hernández**, con fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo, mismo que en su punto **SEGUNDO**, establece lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Publica y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, se ordena notificar al representante legal de la empresa contratista, **"INDUSTRIA MEXICANA CONSTRUCTORA S.A de C.V."** a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces, de tres, en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, así mismo se precisa que deberá presentarse en las oficinas que ocupa la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental, dependiente de la ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, en un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS HABILES**, contados a partir del día siguiente en que se haga la última notificación del presente acuerdo, en el periódico oficial y otro periódico, de los de mayor circulación, a efectos de que sea emplazado y tenga conocimiento de los hechos contenidos en autos, mismos que le serán entregadas en copias simples correspondientes al traslado, para que esté en condiciones de exponer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, apercibida que al no hacerlo en el plazo legal señalado, se le tendrá por perdido tal derecho, procediendo a resolver conforme a derecho, de igual forma se le exhorta para que señale domicilio y nombre persona de su confianza para que en lo sucesivo reciba cualquier tipo de notificaciones, relacionadas con el presente procedimiento administrativo, y en caso de no hacerlo las notificaciones subsecuentes se



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

EXPEDIENTE:
ECRC/001/2020

realizarán mediante estrados en el domicilio que ocupa esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por último se pone a disposición del C. Isaías Muñoz Hernández, administrador único de la empresa contratista "INDUSTRIA MEXICANA CONSTRUCTORA S. A DE C.V." las documentales que obran en autos para su consulta, en un horario de 08:00 a 15:00 horas, en días hábiles. - - - - -

Así lo acordó, manda y firma el **LIC. JHONATHAN IZQUIERDO GÓMEZ**, Titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de esta Secretaría, por y ante el **LIC. RIGOBERTO QUIRARTE GÓMEZ**, Jefe del Departamento de Investigación Patrimonial. - - - - -

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efecto legal correspondiente.

Atentamente

Jhonathan Izquierdo Gómez
Titular de la Unidad de Verificación
e Investigación Gubernamental.



Elaboró

Lic. Rigoberto Quirarte Gómez
Jefe del Departamento de
Investigación Patrimonial

Revisó

Lic. Carlos Antonio Félix
Morales
Subdirector de Denuncias e
Investigaciones



No.- 3206

**BUEN GOBIERNO**
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNOEXPEDIENTE:
ECRC/001/2021**EDICTO****C. CLAUDIA JAZMÍN OCHOA CAMPOS**

Donde se encuentre.

Presente.

En el expediente **ECRC-001-2021**, iniciado en contra de la contratista **CLAUDIA JAZMÍN OCHOA CAMPOS**, con fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo, mismo que en su punto **SEGUNDO**, establece lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. – Con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Publica y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, se ordena notificar a la contratista, **“CLAUDIA JAZMÍN OCHOA CAMPOS”** a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces, de tres, en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, así mismo se precisa que deberá presentarse en las oficinas que ocupa la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental, dependiente de la ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, en un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS HABLES**, contados a partir del día siguiente en que se haga la última notificación del presente acuerdo, en el periódico oficial y otro periódico, de los de mayor circulación, a efectos de que sea emplazado y tenga conocimiento de los hechos contenidos en autos, mismos que le serán entregadas en copias simples correspondientes al traslado, para que esté en condiciones de exponer lo que a su derecho convenza y aporte las pruebas que estime pertinentes, apercibida que al no hacerlo en el plazo legal señalado, se le tendrá por perdido tal derecho, procediendo a resolver conforme a derecho, de igual forma se le exhorta para que señale domicilio y nombre persona de su confianza para que en lo sucesivo reciba cualquier tipo de notificaciones, relacionadas con el presente procedimiento administrativo, y en caso de no hacerlo, las notificaciones



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**EXPEDIENTE:
ECRC/001/2021**

subsecuentes, se realizarán mediante estrados en el domicilio que ocupa esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por último se pone a disposición de la contratista "CLAUDIA JAZMÍN OCHOA CAMPOS" las documentales que obran en autos para su consulta, en un horario de 08:00 a 15:00 horas, en días hábiles. - - - - -

(...)

Así lo acordó, manda y firma el **LIC. JHONATHAN IZQUIERDO GÓMEZ**, Titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de esta Secretaría, por y ante el **LIC. RIGOBERTO QUIRARTE GÓMEZ**, Jefe del Departamento de Investigación Patrimonial. - - - - -

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efecto legal correspondiente.

Atentamente

**Jhonathan Izquierdo Gómez
Titular de la Unidad de Verificación
e Investigación Gubernamental.**



Elaboró

Lic. Rigoberto Quiarte Gómez
Jefe de Departamento de
Investigación Patrimonial

Revisó

Lic. Carlos Antonio Félix
Morales
Subdirector de Denuncias e
Investigaciones

No.- 3207

**BUEN GOBIERNO**
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNOEXPEDIENTE:
ECRC/002/2021**EDICTO****C. Migdalia de la Cruz de la Rosa**

Donde se encuentre.

Presente.

En el expediente **ECRC-002-2021**, iniciado en contra de la contratista **Migdalia de la Cruz de la Rosa**, con fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo, mismo que en su punto **SEGUNDO**, establece lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. – Con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Publica y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, se ordena notificar a la contratista, "**MIGDALIA DE LA CRUZ DE LA ROSA**" a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces, de tres, en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, así mismo se precisa que deberá presentarse en las oficinas que ocupa la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental, dependiente de la ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, en un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS HABILES**, contados a partir del día siguiente en que se haga la última notificación del presente acuerdo, en el periódico oficial y otro periódico, de los de mayor circulación, a efectos de que sea emplazado y tenga conocimiento de los hechos contenidos en autos, mismos que le serán entregadas en copias simples correspondientes al traslado, para que esté en condiciones de exponer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, apercibida que al no hacerlo en el plazo legal señalado, se le tendrá por perdido tal derecho, procediendo a resolver conforme a derecho, de igual forma se le exhorta para que señale domicilio y nombre persona de su confianza para que en lo sucesivo reciba cualquier tipo de notificaciones, relacionadas con el presente



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**EXPEDIENTE:
ECRC/002/2021**

procedimiento administrativo, y en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, se realizarán mediante estrados en el domicilio que ocupa esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por último se pone a disposición de la contratista "MIGDALIA DE LA CRUZ DE LA ROSA" las documentales que obran en autos para su consulta, en un horario de 08:00 a 15:00 horas, en días hábiles. - - - - -

(...)

Así lo acordó, manda y firma el **LIC. JHONATHAN IZQUIERDO GÓMEZ**, Titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de esta Secretaría, por y ante el **LIC. RIGOBERTO QUIRARTE GÓMEZ**, Jefe del Departamento de Investigación Patrimonial. - - - - -

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efecto legal correspondiente.

Atentamente

**Jhonathan Izquierdo Gómez
Titular de la Unidad de Verificación
e Investigación Gubernamental.**



Elaboró

Lic. Rigoberto Quirarte Gómez
Jefe de Departamento de
Investigación Patrimonial

Revisó

Lic. Carlos Antonio Félix
Merales
Subdirector de Denuncias e
Investigaciones



No.- 3208

**BUEN GOBIERNO**
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNOEXPEDIENTE:
ECRC/003/2020**EDICTO****C. Marino Jiménez Reyes**

Donde se encuentre.

Presente.

En el expediente **ECRC-003-2020**, iniciado en contra del contratista **Marino Jiménez Reyes**, con fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo, mismo que en su punto **SEGUNDO**, establece lo siguiente:

(…)

SEGUNDO. – Con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Publica y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, se ordena notificar al contratista, **“MARINO JIMÉNEZ REYES”** a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces, de tres, en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, así mismo se precisa que deberá presentarse en las oficinas que ocupa la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental, dependiente de la ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, en un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS HABILES**, contados a partir del día siguiente en que se haga la última notificación del presente acuerdo, en el periódico oficial y otro periódico, de los de mayor circulación, a efectos de que sea emplazado y tenga conocimiento de los hechos contenidos en autos, mismos que le serán entregadas en copias simples correspondientes al traslado, para que esté en condiciones de exponer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, apercibida que al no hacerlo en el plazo legal señalado, se le tendrá por perdido tal derecho, procediendo a resolver conforme a derecho, de igual forma se le exhorta para que señale domicilio y nombre persona de su confianza para que en lo sucesivo reciba cualquier tipo de notificaciones, relacionadas con el presente procedimiento administrativo, y en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, se realizarán mediante estrados en el domicilio que ocupa



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**EXPEDIENTE:
ECRC/003/2020**

esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por último se pone a disposición del contratista "MARINO JIMÉNEZ REYES" las documentales que obran en autos para su consulta, en un horario de 08:00 a 15:00 horas, en días hábiles. -----

(...)

Así lo acordó, manda y firma el **LIC. JHONATHAN IZQUIERDO GÓMEZ**, Titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de esta Secretaría, por y ante el **LIC. RIGOBERTO QUIRARTE GÓMEZ**, Jefe del Departamento de Investigación Patrimonial. -----

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efecto legal correspondiente.

Atentamente

Jhonathan Izquierdo Gómez
Titular de la Unidad de Verificación
e Investigación Gubernamental.



Elaboró

Lic. Rigoberto Quirarte Gómez
Jefe de Departamento de
Investigación Patrimonial

Revisó

Lic. Carlos Antonio Félix
Morales
Subdirector de Denuncias e
Investigaciones



No.- 3209

**BUEN GOBIERNO**
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

EXPEDIENTE: SP/001/2022

EDICTO

C. Pabló César Aguilar García (Representante Legal)
WIDE VISIÓN SOLUTIONS, S.A. de C.V.

Donde se encuentre.

Presente.

En el expediente **SP-001-2022**, iniciado en contra de la empresa contratista **WIDE VISIÓN SOLUTIONS S. A. de C. V.**, representada por el **C. Pabló César Aguilar García**, con fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo, mismo que en su punto **SEGUNDO**, establece lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. – Con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, se ordena notificar al representante legal de la empresa contratista, **“WIDE VISIÓN SOLUTIONS S.A. de C.V.”** a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces, de tres, en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, así mismo se precisa que deberá presentarse en las oficinas que ocupa la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental, dependiente de la ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, en un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS HABILES**, contados a partir del día siguiente en que se haga la última notificación del presente acuerdo, en el periódico oficial y otro periódico, de los de mayor circulación, a efectos de que sea emplazado y tenga conocimiento de los hechos contenidos en autos, mismos que le serán entregadas en copias simples correspondientes al traslado, para que esté en condiciones de exponer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, apercibida que al no hacerlo en el plazo legal señalado, se le tendrá por perdido tal derecho, procediendo a resolver conforme a derecho, de igual forma se le exhorta para que señale domicilio y nombre persona de su confianza para que en lo sucesivo reciba cualquier tipo de notificaciones, relacionadas con el presente procedimiento administrativo. y en caso de no hacerlo las notificaciones subsecuentes se



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

EXPEDIENTE: SP/001/2022

realizarán mediante estrados en el domicilio que ocupa esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por último se pone a disposición del **C. Pabló César Aguilar García**, representante legal de la empresa contratista **“WIDE VISIÓN SOLUTIONS S. A. DE C.V.”** las documentales que obran en autos para su consulta, en un horario de 08:00 a 15:00 horas, en días hábiles.


Así lo acordó, manda y firma el **LIC. JHONATHAN IZQUIERDO GÓMEZ**, Titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de esta Secretaría, por y ante el **LIC. RIGOBERTO QUIRARTE GÓMEZ**, Jefe del Departamento de Investigación Patrimonial. -----

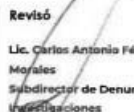
Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efecto legal correspondiente.

Atentamente


Jhonathan Izquierdo Gómez
Titular de la Unidad de Verificación
e Investigación Gubernamental.



Elaboró

Lic. Rigoberto Quirarte Gómez
Jefe de Departamento de
Investigación Patrimonial

Revisó

Lic. Carlos Antonio Félix
Morales
Subdirector de Denuncias e
Investigaciones

No.- 3210

**TA
BAS
CO**
GOBIERNO DEL PUEBLO**BUEN GOBIERNO**
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

ECRC-001-2024

CIRCULAR No. 001/2025**Asunto:** Contratista Inhabilitado**Villahermosa, Tabasco, 07 de octubre de 2025****Titulares de las Dependencias, Órganos y Entidades, del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.****P r e s e n t e s .**

Por medio de la presente y en ejercicio de las facultades otorgadas, con fundamento en lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, vinculado con los numerales 1, 2, y 40 fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tabasco, me permito hacer de su conocimiento, que con fecha **siete de octubre de dos mil veinticinco**, en el expediente número **ECRC-001/2024**, se dictó un acuerdo, el cual se inserta a la presente para efectos de mejor proveer:

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNIDAD DE VERIFICACIÓN E INVESTIGACIÓN GUBERNAMENTAL, VILLAHERMOSA, TABASCO; SIETE (07) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

CUENTA.- Con fecha primero de septiembre de dos mil veinticinco, fue emitida la resolución definitiva del expediente número **ECRC-001/2024**, radicado en esta Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en contra del Contratista (persona física), **Julio Esteban Miranda González**, por infringir lo dispuesto en el artículo 5 de los Lineamientos del Registro Único de Contratistas del Estado de Tabasco vigentes y 232 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; imponiéndose la sanción de **SEIS MESES DE INHABILITACIÓN**, misma que fue notificada en forma personal al **C. Julio Esteban Miranda González**, en su calidad de persona física, el día **doce (12) de septiembre del dos mil veinticinco**, por lo que se hace constar que el término legalmente concedido al **C. Julio Esteban Miranda González**, fue de **diez días naturales** previsto en el artículo 234 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, para interponer el **recurso de revocación** en contra de la referida resolución, transcurrió del día **doce (12) de septiembre del dos mil veinticinco al veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco**, por lo que seguidamente esta **Unidad de Verificación e**



ECRC-001-2024

Investigación Gubernamental de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tabasco, por lo que seguidamente se:

----- ACUERDA -----

PRIMERO.- Del cómputo antes referido y en virtud que el **C. Julio Esteban Miranda González**, no interpuso el **recurso de revocación**, en contra de la resolución emitida por esta Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, **se le tiene por perdido tal derecho**, toda vez que el plazo legalmente concedido para ello ha fenecido, de acuerdo al cómputo que antecede y en consecuencia, la resolución de fecha **primero septiembre de dos mil veinticinco** ha **CAUSADO EJECUTORIA**, y al no haber sido recurrida, esta queda firme para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo ordenado en los diversos 335, 336 fracción II y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.- - - - -

SEGUNDO.- En relación con el punto de acuerdo que antecede y en términos de lo previsto en el numeral 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tabasco¹, se ordena emitir la Circular correspondiente con la inserción del presente acuerdo y se instruye realizar los trámites administrativos que sean necesarios, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco: en el entendido que el plazo de **SEIS MESES** por los que fue inhabilitado el **C. Julio Esteban Miranda González**, **comenzará a correr a partir del día siguiente a la fecha en que la resolución se haga del conocimiento de las Dependencias y Entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, la cual deberá notificarse por escrito al Contratista en el domicilio que obra en autos**, para todos los efectos legales a los que haya lugar, hasta que desaparezcan las causas de su inhabilitación. - - - - -

¹ Artículo 81.- La Contraloría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, **aun licitante o contratista cuando:**

- I.- Injustificadamente o por causas imputables a ellos mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;
- II.- Se encuentren en el supuesto establecido por la fracción III del artículo 54 de esta Ley, respecto de dos o más Dependencias o Entidades;
- III.- No cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos mismos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la Dependencia o Entidad de que se trate; y
- IV.- Proporcionen información falsa, o actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación.

La inhabilitación que imponga la Contraloría no será menor de noventa días ni mayor de dos años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la resolución se haga del conocimiento de las Dependencias y Entidades, mediante la publicación de la circular respectivos en el Periódico Oficial del Estado y se le notifique por escrito al Contratista en el domicilio fiscal señalado en el **Registro Único de Contratistas**.

Las Dependencias y Entidades, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, y previo al desahogo de los procedimientos de alegatos correspondientes, remitirán a la Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

ECRC-001-2024

TERCERO. - En razón de lo anterior y una vez se haya cumplido lo ordenado en el presente proveído, se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y legalmente concluido. -----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

Así lo acordó, manda y firma el **LIC. JHONATHAN IZQUIERDO GÓMEZ**, Titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de esta Secretaría, por y ante el **LIC. RIGOBERTO QUIRARTE GÓMEZ**, Jefe del Departamento de Investigación Patrimonial. -----

Lo que comunico, para todos los efectos legales a los que haya lugar, sin soslayar que a partir de la publicación e inicio de vigencia de la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con el Contratista (persona física), **Julio Esteban Miranda González**, ya sea de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **SEIS MESES**, temporalidad en la que estará inhabilitado.

Sin otro particular, de la manera más atenta les reitero mis sinceras consideraciones.

Atentamente

Jhonathan Izquierdo Gómez
Titular de la Unidad de Verificación
e Investigación Gubernamental



C.c.p. Mileylí María Wilson Arias - Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tabasco. -
Para su superior conocimiento
C.c.p. Expediente y Minutario.
L'JIG / L'ECRC





No.- 3261

SEABA

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL
ESTADO DE TABASCO

EDICTO

LLAMADO AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12 APARTADO A FRACCIONES I, V, XIII, 31, 32, 33 Y 44 DE LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO Y POR LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 13, 14 FRACCIONES FRACCIÓN I, IX, X Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL PRESENTE LES HAGO SABER QUE EL SUSCRITO JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, EN FECHA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025, DICTÓ UN ACUERDO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"ACUERDO

RAZÓN. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR ABANDONADOS 100 UNIDADES MOTRICES, PUESTAS A DISPOSICIÓN DE ÉSTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MEDIANTE OFICIO SSYPC/CPE/DGPEC/218/2024 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2024 SIGNADO POR JULISSA RIVEROLL OCHOA DIRECTORA GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS.

VISTA LA CUENTA SE ACUERDA: -----

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

PRIMERO.- EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 3, 36, Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, 6 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025, JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ, FUE NOMBRADO POR JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

**SEABA****SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIEN
ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS D
ESTADO DE TABASCO**

TABASCO, TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, NOMBRAMIENTO VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTÍCULO 8 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 43 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN FECHA 9 Y 16 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EN LAS EDICIONES NÚMERO 8644 Y 8646 RESPECTIVAMENTE Y EN EL PERIÓDICO NOVEDADES DE TABASCO EN LAS EDICIONES NÚMERO 14,770 Y 14, 777 RESPECTIVAMENTE, EL EDICTO QUE CONTIENE EL ACUERDO DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE EN SU PUNTO SEXTO, ORDENA NOTIFICAR A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LAS 100 UNIDADES MOTRICES ASEGURADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS POR MOTIVOS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, SEÑALADAS EN EL OFICIO NÚMERO SSYPC/CPE/DGPEC/218/2024 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2024 SIGNADO POR JULISSA RIVEROLL OCHOA DIRECTORA GENERAL, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, COMPAREZCAN ANTE EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O .DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO UBICADO EN CALLE MUNICIPIO LIBRE NO. 07, COLONIA TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CÓDIGO POSTAL 86035, PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO, LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, EL PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS NATURALES, CORRIÓ DEL DÍA 17 DE JULIO DE 2025 AL 15 DE OCTUBRE DE 2025.

QUINTO.- MEDIANTE MEMORÁNDUM SEABA/DACB/SCB/043/2025 DE FECHA 16 OCTUBRE DE 2025, EL INGENIERO MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ BONFIL SUBDIRECTOR DE CONTROL DE BIENES DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, INFORMÓ QUE: EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16 DE JUNIO DE 2025 AL 15 DE OCTUBRE DE 2025 NO SE HA DEVUELTO VEHÍCULO RELACIONADO O QUE SE ENCUENTRE INMERSO EN DOCUMENTACIÓN ENTREGADA RELATIVA AL LOTE 1 DE 100 VEHÍCULOS, PUESTOS A DISPOSICIÓN POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS MEDIANTE OFICIO SSYPC/CPE/DGPEC/218/2024 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2024.

SEXTO.- POR LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, SE HACE CONSTAR Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES DE LOS BIENES, QUE HA FENECIDO EL PLAZO



SEABA

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL
ESTADO DE TABASCO

CORRESPONDIENTE AL QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY, PARA RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS 100 VEHÍCULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS MEDIANTE OFICIO SSYPC/CPE/DGPEC/218/2024 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2024, POR LO CUAL SE ORDENA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR ABANDONADOS LOS BIENES SEÑALADOS EN EL OFICIO SSYPC/CPE/DGPEC/218/2024 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2024.

SÉPTIMO.- SE OTORGA EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga, RESPECTO A LO AQUÍ ACORDADO.

OCTAVO.- SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO MEDIANTE EDICTOS, EN LA FORMA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN II INCISO A) Y B) DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

----- CONSTE -----

ASÍ LO ACORDÓ JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO ANTE SUS TESTIGOS DE ASISTENCIA MIRTA DEL CARMEN GONZÁLEZ JIMÉNEZ DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL DE BIENES Y ADRIANA VASCONCELOS TORRES TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO.”

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ

TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO





No.- 3213

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ

En el Incidente de Liquidación de Sentencia, de Cuantificación de Rentas Devengadas No Pagadas, derivado del expediente número 445/2017, relativo al Juicio Especial de Desahucio promovido por la licenciada Margarita García Brito, en calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas del ciudadano Moisés Baños Miranda en contra de Luis Alberto Guerra Cruz y Eugenia Irma Cruz y/o Irma Eugenia Cruz; con fechas once de septiembre de dos mil veinticinco y once de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada MARGARITA GARCÍA BRITO, apoderada legal de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del incidentado LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al incidentado LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de once de noviembre de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días

hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Su stenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado antes aludido, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación a la demanda incidental planteada en su contra.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

tifíquese por lista y cúmplase.

No

AS

Í LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción de auto de once de noviembre de dos mil veinticuatro.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene a la licenciada MARGARITA GARCÍA BRITO, apoderada legal de MOISÉS BAÑOS MIRANDA, con el escrito de ocho de noviembre del año en curso, en el que promueve INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DE CUANTIFICACIÓN DE RENTAS DEVENGADAS NO PAGADAS, en contra de LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, con domicilio para ser notificado en calle Cresencio Rejón número 105, colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad y de EUGENIA IRMA CRUZ o IRMA EUGENIA CRUZ, de quien ignora su domicilio, por lo que con fundamento en los artículos 380, 381, 383, 384 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite a trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, dese vista al incidentado, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al incidente planteado; asimismo, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

TECERO. Ahora bien, como lo solicita la incidentista, toda vez que, del expediente principal, se advierte que se ordenaron diversos oficios para la localización de la incidentada EUGENIA IRMA CRUZ o IRMA EUGENIA CRUZ, agotándose debidamente todos y cada uno de los domicilios que informaron las diversas dependencias, sin que en ninguno de ellos se localizarán; de modo que es de explorado conocimiento que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de

Tabasco, notifíquese a la incidentada EUGENIA IRMA CRUZ o IRMA EUGENIA CRUZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance".

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágasele saber a la incidentada EUGENIA IRMA CRUZ o IRMA EUGENIA CRUZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental interpuesta en su contra, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación al incidente planteado y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

TERCERO. Finalmente, señala la incidentista como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 176 interior 2, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado RAÚL PONCE SÁNCHEZ, y a la ciudadana MIREYA CÓRDOVA GARCÍA, designado al primero de los citados como su abogado patrono, personalidad que se le tiene por reconocida por contar dicho profesionista con la inscripción de su cédula profesional en los libros que para esos fines se lleva en este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la Ley Procesal Civil en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CUIDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR EDICTOS POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 3215

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTOS**

PARA NOTIFICAR A: BARTOLA LÓPEZ DURAN.

En el expediente número 446/2014 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL REINVIDICATORIO, promovido por LINO ROSENDO MIRANDA PERALTA y/o LINO MIRANDA PERALTA, en contra de LUIS MANUEL FÉLIX GARCÍA; le hago de su conocimiento que con fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ ÁNGEL DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, abogado patrono del tercero llamado a juicio, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización de los domicilios de la ciudadana BARTOLA LÓPEZ DURAN, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro a la ciudadana BARTOLA LÓPEZ DURAN, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación

es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágasele saber a la ciudadana BARTOLA LÓPEZ DURAN que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva les surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término. ...”

Inserción del punto segundo del auto de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro.

“...SEGUNDO. Se tiene al tercero llamado a juicio HÉCTOR DANIEL PASTRANA FALCÓN, con el escrito presentado el tres de abril de dos mil

veinticuatro, y con el escrito de cuenta, oponiendo reconvencción, en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUA DEL ACTO JURÍDICO Y CERTIFICACIÓN NOTARIAL DEL CONTRATO COMPRAVENTA, en contra de LUIS MANUEL FÉLIX GARCÍA, JACQUELINE GEORGINA RODRÍGUEZ DE LA SERDA, adscrita a la notaría pública número Uno y del patrimonio federal con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ y BARTOLA LÓPEZ DURÁN, reclamando las prestaciones contenidas en los incisos A), B) y C) del capítulo de Reconvencción de su escrito que se provee, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 del código de procedimientos civiles vigente, se da entrada a la contrademanda en la vía y forma propuesta.

Con las copias simples del escrito de reconvencción y anexos, debidamente selladas, foliadas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado a LUIS MANUEL FÉLIX GARCÍA, con domicilio en calle Primavera número 113, interior 02, fraccionamiento Primavera, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco; JACQUELINE GEORGINA RODRÍGUEZ DE LA SERDA, adscrita a la notaría pública número Uno y del patrimonio federal con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en calle Aldama número 605, Centro, Villahermosa, Tabasco; JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, con domicilio en ranchería Boquerón, 1ra. Sección, sin número, Centro, Tabasco; y, BARTOLA LÓPEZ DURÁN, con domicilio ubicado en ranchería Medellín y Pigua, tercera sección, sin número, Centro, Tabasco, emplazándolos, para que en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, respecto de dicha reconvencción, debiendo de señalar domicilio en esta Ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y serán declarados rebeldes y las notificaciones les surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR *TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES.



No.- 3216

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ.

En el expediente número 446/2014 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL REINVINDICATORIO, promovido por LINO ROSENDO MIRANDA PERALTA y/o LINO MIRANDA PERALTA, en contra de LUIS MANUEL FÉLIX GARCÍA; le hago de su conocimiento que con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ ÁNGEL DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, abogado patrono del tercero llamado a juicio, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización de los domicilios del ciudadano JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro al ciudadano JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta

interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0. Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

*Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.*

*En consecuencia, hágasele saber al ciudadano JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva les surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término...”*

Inserción del punto segundo del auto de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro.

“...SEGUNDO. Se tiene al tercero llamado a juicio HÉCTOR DANIEL PASTRANA FALCÓN, con el escrito presentado el tres de abril de dos mil veinticuatro, y con el escrito de cuenta, oponiendo reconvención, en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUA DEL ACTO JURÍDICO Y CERTIFICACIÓN NOTARIAL DEL CONTRATO COMPRAVENTA, en contra de LUIS MANUEL FÉLIX GARCÍA, JACQUELINE GEORGINA RODRÍGUEZ DE LA SERDA, adscrita a la notaría pública número Uno y del patrimonio federal con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ y BARTOLA LÓPEZ DURÁN, reclamando las prestaciones contenidas en los incisos A), B) y C) del capítulo de Reconvención de su escrito que se provee, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 del código de procedimientos civiles vigente, se da entrada a la contrademanda en la vía y forma propuesta.

Con las copias simples del escrito de reconvención y anexos, debidamente selladas, foliadas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado a LUIS MANUEL FÉLIX GARCÍA, con domicilio en calle Primavera número 113, interior 02, fraccionamiento Primavera, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco; JACQUELINE GEORGINA RODRÍGUEZ DE LA SERDA, adscrita a la notaría pública número Uno y del patrimonio federal con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en calle Aldama número 605, Centro, Villahermosa, Tabasco; JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, con domicilio en ranchería Boquerón, 1ra. Sección, sin número, Centro, Tabasco; y, BARTOLA LÓPEZ DURÁN, con domicilio ubicado en ranchería Medellín y Pigua, tercera sección, sin número, Centro, Tabasco, emplazándolos, para que en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, respecto de dicha reconvención, debiendo de señalar domicilio en esta Ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y serán declarados rebeldes y las notificaciones les surtirán efectos por

lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES.



No.- 3217

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente **684/2025**, relativo al **procedimiento Judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Amalia Victoria Rosique Highsmith**, con fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio el cual copiado a la letra dice:

“...Auto de inicio

Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, a quince de agosto de dos mil veinticinco.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Cumple prevención.

Se tiene por presentado al licenciado **José Omar Medina Aldaraca**, abogado patrono de la actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante auto de **seis de agosto de dos mil veinticinco**, proporcionando el domicilio del colindante **LADO SUR** siendo este **Jaime Rosique Highsmith**, con domicilio ubicado en **calle Prolongación de Aquiles Calderón Marchena número 110-A de la Colonia El Gringo de este municipio de Cárdenas, Tabasco** y el colindante **LADO NORTE**, es **Raúl Balcazar Romero** (hoy calle del mismo nombre), por lo tanto deberá notificar al Ayuntamiento y precisamente en la **Dirección y/o Coordinación de Catastro municipal**, quien es el que tiene la cartografía y elementos para la localización de los predios de este municipio ubicado en **el edificio del Centro Administrativo del Ayuntamiento ampliamente conocido en la calle Cerrada de Ernesto Aguirre Colorado en este municipio de Cárdenas, Tabasco**; asimismo exhibe siete copias de su solicitud inicial y anexos y el mismo número de copias del citado escrito, por lo que se procede a dar entrada a la solicitud en los siguientes términos.

2.- Legitimación.

Se tiene por presentada a **Amalia Victoria Rosique Highsmith**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña consistentes en:

- (02) Testimonio Original y copia simple de escritura pública número 3267;
- (01) Copia certificada de escritura pública número 31,758;
- (01) Original de constancia de propiedad;
- (01) Original de certificado de persona alguna;
- (01) Original de certificado de búsqueda de propiedad.

Con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en **la ranchería Paso y Playa (hoy colonia el Bajío) de este municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie de 00-68-54-27 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Sur: 48.24 metros con propiedad de Jaime Rosique Highsmín;

Al Norte: 12.17 metros con una línea quebrada de 9.27 metros en línea quebrada; 9.23 metros en línea quebrada y 20.89 metros con propiedad de Raul Balcazar Romero;

Al Este: 136.06 metros con el polígono 2 propiedad de la suscrita Amalia Victoria Rosique Highsmith;
Al Oeste: 140.81 metros con el polígono 1 propiedad de la suscrita Amalia Victoria Rosique Highsmith.

3.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado y colindantes.

4. Notificación.

Dese vista al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, así como al **Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral Cárdenas, al Representante del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y los colindantes:

Jaime Rosique Highsmith, en su domicilio ubicado en *calle Prolongación de Aquiles Calderón Marchena número 110-A de la Colonia El Gringo de este municipio de Cárdenas, Tabasco*; y,

la **Dirección y/o Coordinación de Catastro municipal** ubicado en *el edificio del Centro Aguirre Colorado en este municipio de Cárdenas, Tabasco*.

Con la solicitud promovida, debiéndose correr traslado con copia de la solicitud inicial, sus anexos y el escrito que desahogo la prevención realizada, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **requiérales**, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5.- Edictos.

Publiquese el presente proveído a manera de edictos en el **periódico Oficial del Estado** y en **uno de los diarios de mayor circulación estatal**, por **tres veces de tres en tres días consecutivos**, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, **por conducto de la actuaría judicial adscrita a este juzgado**, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **José Luis Ramos Concepción, Francisco Ramos Concepción y Elitza Martínez Rodríguez**.

6.- Se Ordenan oficios

I. Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano, ubicado en *la ranchería Paso y Playa (hoy colonia el Bajío) de este municipio de Cárdenas, Tabasco*, constante de una **Superficie de 00-68-54-27 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Sur: 48.24 metros con propiedad de Jaime Rosique Highsmith; Al Norte: 12.17 metros con una línea quebrada de 9.27 metros en línea quebrada; 9.23 metros en línea quebrada y 20.89 metros con propiedad de Raul Balcazar Romero; Al Este: 136.06 metros con el polígono 2 propiedad de la suscrita Amalia Victoria Rosique Highsmith; Al Oeste: 140.81 metros con el polígono 1 propiedad de la suscrita Amalia Victoria Rosique Highsmith**, motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento, **agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión**, como fue solicitado mediante oficio **CC/072/2024** por el Ingeniero **Francisco Gómez González**, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.

II. Gírese oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Registro Agrario Nacional (RAN)**, con domicilio ubicado en *calle General Ignacio Zaragoza 607 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco*, adjuntándose copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciban los oficios respectivos, informen a este juzgado el predio ubicado en *la ranchería Paso y Playa (hoy colonia el Bajío) de este municipio de Cárdenas, Tabasco*, constante de una **Superficie de 00-68-54-27 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Sur: 48.24 metros con propiedad de Jaime Rosique Highsmith; Al Norte: 12.17 metros con una línea quebrada de 9.27 metros en línea quebrada; 9.23 metros en línea quebrada y 20.89 metros con propiedad de Raul Balcazar Romero; Al Este: 136.06 metros con el polígono 2 propiedad de la suscrita Amalia Victoria Rosique Highsmith; Al Oeste: 140.81 metros con el polígono 1 propiedad de la suscrita Amalia Victoria Rosique Highsmith**, motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal del

municipio, la nación ó en su caso si pertenece o no a tierras ejidales, **agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.**

III. También se ordena girar oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio ubicado en **Prolongación Paseo Usumacinta no. 110 colonia Reforma Villahermosa, Tabasco, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.**

Hágase saber a la actora que deberá apersonarse ante la oficialía de este H. Juzgado dentro del término de **tres días hábiles**, empezados a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este auto, para realizar las gestiones necesarias para la obtención de los oficios ordenados en los párrafos que anteceden; en el entendido que tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles**, siguientes a partir de la fecha de recepción de los oficios antes citados.

7.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírese atento oficios a los Jueces Civiles, Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia de este Distrito Judicial, así como a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

8.- Domicilio y autorizados

Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el correo electrónico donaldaracal@hotmail.com, así como el número telefónico **9933200524** a través de la aplicación de WhatsApp, autorizando para ello a los licenciados **José Omar Medina Aldaraca, Edgar Fragoso Becerra, Virgilio Martínez Rivera y Antonio Enrique Hernández Velázquez**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor de los profesionistas antes mencionados, es de decirle que únicamente se le reconoce la personalidad de abogado patrono a los licenciados **José Omar Medina Aldaraca y Edgar Fragoso Becerra**, por tener el primero de los mencionados su cedula profesional debidamente inscrita en el libro de cédulas que se lleva en este Juzgado y el segundo en la página electrónica oficial de esta institución <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco; y únicamente se tiene por autorizados a los licenciados Virgilio Martínez Rivera y Antonio Enrique Hernández Velázquez, toda vez que los mismos no tienen inscrita su cédula profesional, dado que es un requisito que exige el artículo 85 último párrafo del Código Adjetivo Civil en vigor.

9.- Requerimiento.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C.."**

10.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se le requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.
LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA
REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY
SUPLETORIA...”**

12.- Transparencia

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
 - Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

13.- Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, **se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído**, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se le hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, México, por y ante el Secretario Judicial de acuerdos licenciado **OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD Y EN EL LUGAR DEL PREDIO EN CUESTIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ENTAMENTE
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.



EIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ



No.- 3218

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE DE LA CIUDAD
DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **610/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso De Información De Dominio** promovido por el ciudadano **Rene Espinosa Romero**, con fecha quince de septiembre del presente año, se dictó un proveído, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. *La cuenta secretarial, se acuerda:*

Primero. *Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y tomando en consideración que es obligación de los juzgadores, en todo tiempo, la revisión de sus actuaciones y velar porque en los procesos que se siguen ante ellos, sus actuaciones se realicen en estricto apego y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables, consagradas en los numerales 1,8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como buscando siempre que se cumpla con los principios de legalidad y equidad procesal¹.*

*En este caso, se advierte que, en el auto de inicio, se asentaron dos fechas distintas, veintinueve de abril y catorce de agosto ambos del presente año, específicamente en la cuenta secretarial se acento la fecha catorce de agosto del presente año y en el encabezamiento de dicho proveído se dijo veintinueve de abril del dos mil veinticinco, **siendo lo correcto que el presente asunto se inició en catorce de agosto de dos mil veinticinco**, por lo que se hace la aclaración, para los efectos legales correspondientes, haciéndose inserción del presente proveído a los oficios ordenados en el auto de inicio de catorce de agosto del año en curso...”*

¹ Época: Décima Época, registro: 2005716, instancia: Primera Sala de Tipo de tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014. Tomo I. Materia (s) Constitucional Tesis 1ª./J.11/2014 (10a). Página: 396, rubro: DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.



INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

“...Auto de Inicio

Procedimiento Judicial No Contencioso De Información De Dominio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

vistos la cuenta secretarial, se acuerda:

1.- Cumple prevención

Se tiene por presentado al licenciado Jorge Luis Valenzuela Carrasco, abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante el punto segundo del auto de fecha veinticinco de junio del dos mil veinticinco, con el cual se le tiene por desahogada dicha prevención; en consecuencia, se ordena dar entrada a su solicitud en los términos siguientes:

2.- Legitimación

*Por presentado al ciudadano RENE ESPINOSA ROMERO, con su escrito inicial de demanda y anexos que acompaña consistentes en; (01) Certificado de persona alguna original y copia simple, de fecha nueve de junio de dos mil veinticinco; (01) Recibo de pago original y copia simple de fecha 09 de junio de dos mil veinticinco; (02) Facturas Electrónicas originales y copias simples B 4003 y A 106259; (01) Oficio CM/0799/2025 Original y copia simple de fecha 11 de junio de dos mil veinticinco, expedido por la Coordinadora de Catastro municipal; (01) Oficio 281/2025 original y copia simples, de fecha 18 de junio de dos mil veinticinco, expedido por el Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; (01) Oficio 849/2025 original y copia simple de fecha 19 de junio de dos mil veinticinco, expedido por la Directora de Catastro municipal; (01) Recibo de pago 001059B original y copia simple de fecha 19 de marzo de dos mil catorce, expedido la Dirección de Finanzas Municipal; (01) recibo de pago predial original y copia, a nombre Zuleyka Gallegos Ruiz de fecha 10 de febrero de dos mil veinticinco; (01) Minuta privada original y copia simple de fecha 25 de febrero de dos mil diez; (01) Recibo de agua potable número 1487 de fecha 18 de octubre de dos mil doce y cinco traslado, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en la **ranchería León Zarate Primera sección del municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-40-66.93 HAS o 4,66.93 M2, con las medidas y colindancias siguientes:***

- *Al Norte:* 60.75 metros con servidumbre de paso y con Rosario Pérez Martínez.
- *Al Sur:* 73.24 metros con servidumbre de paso y con Alfredo Olan González.
- *Al Este:* 58.04 con Mario Gonzáles Lázaro.
- *Al Oeste:* 63.37 metros con **servidumbre de paso y con** Rosario Pérez Martínez.

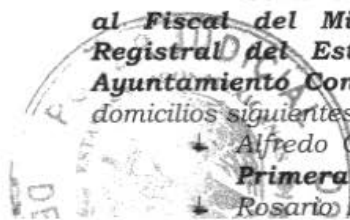
3. Fundamentación y Motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

4. Se ordena Dar Vista.

*Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, al H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:*

- *Alfredo Olan González; con domicilio ubicado en la **ranchería León Zarate Primera sección del municipio de Comalcalco, Tabasco.***
- *Rosario Pérez Martínez, con domicilio ubicado en la **ranchería León Zarate***





Primera sección del municipio de Comalcalco, Tabasco.

Mario González Lázaro, con domicilio ubicado en la **ranchería León Zarate**

Primera sección del municipio de Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

5.- Publicación de Edictos.

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días**, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

6.- Fijación de Avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez segundo Civil de esta Ciudad, Juez Tercero Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuaría judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

7.- Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco.

Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que en el término de tres días hábiles, que se contarán a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído informe a este juzgado **si**: el predio rústico ubicado en la **ranchería León Zarate Primera sección del municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-40-66.93 HAS o 4,66.93 M2, con las medidas y colindancias siguientes:**

- Al **Norte**: 60.75 metros con servidumbre de paso y con Rosario Pérez Martínez.
- Al **Sur**: 73.24 metros con servidumbre de paso y con Alfredo Olan González.
- Al **Este**: 58.04 con Mario González Lázaro.
- Al **Oeste**: 63.37 metros con **servidumbre de paso y con** Rosario Pérez Martínez.

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

8.- Se Señala Fecha.

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las **DOCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO**, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia **testimonial** a cargo de los ciudadanos **Leticia González Olan, María Antonia Arias Javier y Efrén González Alcudia**, quedando a cargo de la parte promovente la presentación y examen verbal de los testigos, quienes deberán comparecer previamente identificados con documento idóneo (debiendo exhibir original y una copia de su identificación), apercibida que no habrá prorroga de espera, con citación del Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, de los colindantes, así como del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Así también, la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este Juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría, así como del primer periodo vacacional del que gozará el personal de este

Juzgado, comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio del año en curso, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

“...**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE**, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”.

09.- Pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente este se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

10.- Domicilio Procesal y Autorizados.

Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Boulevard Adolfo López Mateos número 357 de la Colonia San Miguel de este municipio de Comalcalco, Tabasco, de igual manera, autoriza para tales efectos a los licenciados Jorge Luis Valenzuela Carrasco, Mariela Díaz López y Reyes Méndez Hernández, nombrando como sus abogados patronos a los profesionistas antes mencionados y toda vez que de la revisión realizada por el secretario judicial actual se advierte que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, se les reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ahora bien, en cuanto a los nombramientos de abogado patrono a favor de los licenciados Elías Rodríguez López, Doris Leysi Montiel Vicente, Héctor Sergio Meza Morteo, David Montecinos Vasconcelos, no ha lugar, toda vez que de la revisión realizada por el secretario judicial actual se advierte que en los libros de registro de cédulas profesional que se lleva en este Juzgado, y a la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado, apartado de abogado, se observa que dicho profesionista no tiene inscrita su cédula profesional, tal como lo exige el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo que únicamente se le tiene por autorizado para oír y recibir citas y notificaciones.

11.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°. C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES**”.



JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

12.- Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

14. Se requiere a las partes

Hágase saber a la parte actora que tiene la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

15. Resguardo de documento.

Por último, como lo solicita la actora, con la finalidad de que los documentos que exhibe en original a su escrito de demanda, no sean perforados, foliados ni rubricados, ni sean agregados al expediente que se forme, consistente en original de plano actualizado, previo cotejo de la misma con su copia, guárdense en el seguro del juzgado

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Carmita Sánchez Madrigal**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretaria Judicial licenciado **Francisco Ayala de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO.

ECB.



No.- 3219

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00740/2021**, se inició el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por licenciados **María del Carmen Ruíz y Danny Silmar López de la Rosa**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de **“Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte”**, en contra de **Bertino de la Cruz Avalos**, en su calidad de **“acreditada y/o garante hipotecario”**, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo que a la letra en lo conducente prevé:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Téngase por presente a la licenciada **María del Carmen Ruíz Cacho**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado **Bertino de la Cruz Avalos**, que quedó constituido en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, en primer lugar y grado, celebrado por **“Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte”** (acreedora) y de otra el ciudadano **Bertino de la Cruz Avalos**, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, al que se le dio un valor inicia por la cantidad de **\$7'847,900.00 (siete millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional)**, **menos la rebaja del 10% (diez por ciento)**, que establece el numeral 433 fracción I del Código de Procedimientos en Civiles en vigor, arrojando la cantidad de **\$7'063,110.00 (siete millones sesenta y tres mil ciento diez pesos 00/100 moneda nacional)**, cantidad que servirá de base para el remate, respecto del bien que a continuación se describe:

predio urbano casa habitación, ubicado en la calle Sinaí número 18 (dieciocho), lote 18 (dieciocho) y 19 (diecinueve), manzana 3 (tres), del fraccionamiento Palmira de la ranchería Saloya Tercera Sección de Nacajuca, Tabasco, con una superficie única de 368.00 m² (treientos sesenta y ocho metros cero centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias al noroeste en 23.00 (veintitrés) metros con lote veinte; al sureste en 23.00 (veintitrés) metros con lote diecisiete; al suroeste en 16.00

(dieciséis) metros con calle Sinaí; y al noreste en 16.00 (dieciséis) metros con lote treinta y cinco, el cual se encuentra amparado en la escritura pública número 19,066 (diecinueve mil sesenta y seis), pasada ante la fe de la licenciada NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS, Titular de la Notaria Publica Numero Uno de Villahermosa, Tabasco, con número de partida 5194506 y folio real 311112.

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, que se encuentra en las instalaciones de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, con domicilio en la *calle 17 de Julio, colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco*, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Tercero. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el Estado; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...)”

Cuarto. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en segunda almoneda tendrá verificativo las nueve horas con treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticinco, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se hace saber a las partes la titular de este juzgado es la licenciada **Roselia Correa García**, a partir del uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **Adalberto Fuentes Alberto**, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES**, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA **SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.

El Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil de Nacajuca, Tabasco.


Lic. Adalberto Fuentes Alberto.

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*





No.- 3220

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO EN GENERAL

EDICTO

JOSÉ JAVIER TRUJILLO MARTÍNEZ.
PRESENTE

En el expediente número 431/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de medios preparatorios a juicio ejecutivo en general, promovido por el Dr. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, en contra de JOSÉ JAVIER TRUJILLO MARTÍNEZ; en fecha once de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al doctor en derecho ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, promovente, con su escrito de cuenta, en el que, realiza una serie de manifestaciones respecto al costo de la publicación de los edictos a nivel nacional, ello en virtud que "tienen más texto de lo normal", y sería "ilógico, transcribir y repetir" con texto innecesarios y sin gran relevancia, dando como resultado que los precios de la publicación de los edictos sean exorbitantes, motivo por el cual, devuelve los mismos para que, se le reexpidan y que éstos contengan únicamente información relevante y sean concretos, manifestaciones que se le tienes por hechas. -

Ahora, al respecto es de decirle que, a contrario a como aduce, los referidos edictos que devuelve, no tienen inmersos "textos innecesarios y sin gran relevancia", al contrario, la transcripción de dichos acuerdos es en cumplimiento a los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que protegen los derechos humanos al debido proceso y de acceso a la justicia, lo que implica que, la parte que se pretende notificar tenga pleno conocimiento del auto que dio trámite al juicio; el juzgado que la ordena; el número de expediente; el tipo de juicio o vía; así como el plazo para contestar demanda o el requerimiento efectuado por la autoridad judicial.

Es así, pues al estar dirigidos los edictos a una persona determinada, ésta sabe de la existencia de un juicio instaurado en su contra, con los requisitos señalados, por lo que, con la existencia de esos datos, se cumple con la finalidad de los edictos de hacer saber al demandado la existencia de una demanda instaurada en su contra, para que pueda acudir al juicio a hacer valer sus derechos.

SEGUNDO. Ahora, no obstante lo anterior, de autos se observa que, mediante auto de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se regularizó el auto de inicio de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós ello en virtud que, el juicio que promueve el ocurrente son "medios preparatorios a juicio en general" y no "medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil", sin embargo, por acuerdo de quince de julio del año en curso, esta persona juzgadora ordeno la notificación por edictos del absolvente JOSÉ JAVIER TRUJILLO Martínez, fundando dicha determinación en la legislación del Código de Comercio reformado, cuando lo correcto es que su fundamentación en con el Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al demandado José Javier Trujillo Martínez, por medio de EDICTOS, que se ordenan publicar por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance, debiéndose insertar en el mismo, los autos de fechas cinco de septiembre y veinticinco de octubre de dos mil veintidós, lo anterior en concordancia con los numerales 114 penúltimo párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Congruente con el punto que antecede, como lo solicita el ocurrente, elabórese de nueva cuenta los edictos, debiendo incluir el presente acuerdo en la publicación de los mismos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA NALLELI DE LEÓN PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha quince de julio de dos mil veinticinco.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Dr. Rolando Castillo Santiago, parte actora, con el escrito que se provee, en el que solicita que se notifique a la parte demandada por medio de edictos, por lo que, de la revisión a los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del ciudadano José Javier Trujillo Martínez, ni en el domicilio indicado por el actor; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio, se ordena notificar al demandado José Javier Trujillo Martínez, por medio de EDICTOS, que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, en días

hábiles, debiéndose insertar en el mismo los autos de fechas cinco de septiembre de dos mil veintidós, veinticinco de octubre de dos mil veintidós y el presente proveído.

Asimismo, se hace saber a la parte demandada que cuenta el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; asimismo, se le hace de su conocimiento que señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, para llevar a efecto la diligencia confesional a su cargo, misma que se desahogará en términos de los autos de fechas cinco de septiembre de dos mil veintidós y veinticinco de octubre de dos mil veintidós; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por legalmente notificado.

SEGUNDO. Quedando a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al ciudadano José Javier Trujillo Martínez, y que en ellos se incluya los autos de fechas cinco de septiembre de dos mil veintidós, veinticinco de octubre de dos mil veintidós, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada NALLELI DE LEÓN PÉREZ, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Inserción del auto de veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. La razón secretarial, se acuerda.

Único. De la revisión a los autos se advierte que, mediante auto de inicio de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se dio entrada a la demanda promovido por el Dr. Rolando Castillo Santiago, como “medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil”, cuando lo correcto es “medios preparatorios a juicio en general”, en consecuencia, de conformidad con los artículos 114 penúltimo párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se regulariza para quedar de la siguiente manera: -

“PRIMERO. Téngase por presentado al DR. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexo consistente en: cuatro comprobantes con folios A-1170, A1232, A 1233, A-1200, con firma electrónica, un escrito de revocación en original y copia simple, un instrumento número 24033, cotejada y copia simple, un sobre cerrado que contiene pliego de posiciones y un traslado, mediante el cual promueve MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EN GENERAL, en contra del ciudadano JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, quien puede ser notificado, en el domicilio ubicado en Calle Independencia Poniente, número 2010, Fraccionamiento Reforma, Tehuacan, Puebla o en Avenida Sinaloa número 15, Centro, Tehuacan, Benito Juárez, Puebla.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 154 fracción I, 155, 156 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Con fundamento en el numeral 154 del mismo ordenamiento, en el acto de la notificación hágasele saber al futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, que el promovente de estos MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EN GENERAL, es el DR. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, por propio derecho, quien promueve este procedimiento con el objeto de que:

1. se le requiera al ciudadano JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, deposite en el departamento de consignaciones y pagos pertenecientes al Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, a favor del suscrito, el pago de los honorarios profesionales pertenecientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio.

2. Absuelva posiciones el ciudadano JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, sobre la relación contractual que tenía con el suscrito. -

CUARTO. Asimismo y como lo solicita el ocurso notificarse al futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, en su domicilio señalado con anterioridad, para efectos de que comparezca ante éste recinto judicial en forma personalísima con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía y copia del mismos a las TRECE HORAS EN PUNTO DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, a absolver posiciones bajo protesta de decir verdad que en sobre cerrado exhiba oportunamente la promovente un día antes, lo anterior de conformidad con los artículos 157 fracciones I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Córrase traslado con una copia de la solicitud respectiva, sellada y firmada a la persona citada para que esté en aptitud de responder a las posiciones objeto del procedimiento.

QUINTO. Ahora bien, de conformidad con el artículo 143 Y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, advirtiéndose que el domicilio del futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se ordena girar exhorto con las inserciones necesarias al Juez(a) Civil en Turno TEHUACAN PUEBLA, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, proceda al desahogo de la prueba confesional solicitada y para tales efectos deberá notificar al futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, en el domicilio señalado con anterioridad, para que comparezca ante este recinto judicial, en forma personal y con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía, a absolver posiciones, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, será declarado fictamente confeso de las posiciones que resulten calificadas de legales y que se presenten cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia antes referida. Lo acorde a lo dispuesto en los artículos 252 y 254 del Código Procesal Civil en vigor del Estado. -

SEXTO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el correo electrónico

myc.abogadosvhsa@gmail.com; el teléfono número 9931178139 a través de la aplicación de WhatsApp y el domicilio ubicado en la calle Huimanguillo número 213-A, Esquina con Avenida Gregorio Méndez, colonia linda Vista, Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando en los mismos efectos los pasantes en derecho CRUZ ROBERTO GARCIA CERINO, STACEY MELISSA MEDINA ARCOS, KATI NATALIA CUPIL HERNANDEZ y JAVIER ALEJANDRO BURGOA RODRIGUEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. -

El promovente designa como sus abogados patronos a los licenciados FRANKLIN LÓPEZ HERNANDEZ y AILIN ESTEFANY PÉREZ ZAPATA, y toda vez que los citados profesionistas tienen inscrita su cédula profesional en el libro que se lleva para tal fin en este juzgado, se les reconoce dicha personalidad en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. -

SÉPTIMO. En su oportunidad y como lo solicita el ocursoante, expídasele copias certificadas de todo el expediente, dejando constancia de recibidas en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 1067 del Código de Comercio en vigor.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º. 6º. 8º. Y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos civil en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta se autoriza a las partes de este proceso terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en términos del artículo 5º. Del Código ante citado.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las parte que: La (sentencia) (resolución (dictamen)), que se dicte en el asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de su dato personal en la (sentencia) (resolución (dictamen)) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surtes sus efectos, cuanto se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. Guárdese en un sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones original, mismo que se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, para todos los efectos legales conducentes, anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor”.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. –

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada NALLELI DE LEÓN PÉREZ, quien autoriza, certifica y da fe...”

Inserción del auto de cinco de septiembre de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado al DR. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexo consistente en: cuatro comprobantes con folios A-1170, A1232, A 1233, A-1200, con firma electrónica, un escrito de revocación en original y copia simple, un instrumento número 24033, cotejada y copia simple, un sobre cerrado que contiene pliego de posiciones y un traslado, mediante el cual promueve MEDIOS PREPARATORIOS a juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en contra del ciudadano JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, quien puede ser notificado, en el domicilio ubicado en Calle Independencia Poniente, número 2010, Fraccionamiento Reforma, Tehuacan, Puebla o en Avenida Sinaloa número 15, Centro, Tehuacan, Benito Juárez, Puebla.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1151, 1158, 1162, 1163, 1164, 1165 y demás relativos del Código Comercio en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento en el numeral 1162 del mismo ordenamiento, en el acto de la notificación hágasele saber al futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, que el promovente de estos MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, es el DR. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, por propio derecho, quien promueve este procedimiento con el objeto de que 1. se le requiera al ciudadano JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, deposite en el departamento de consignaciones y pagos pertenecientes al Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, a favor del suscrito, el pago de los honorarios profesionales pertenecientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio.

2. Absuelva posiciones el ciudadano JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, sobre la relación contractual que tenía con el suscrito. -

CUARTO. Asimismo y como lo solicita el ocurso notifíquese al futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, en su domicilio

señalado con anterioridad, para efectos de que comparezca ante éste recinto judicial en forma personalísima con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía y copia del mismos a las TRECE HORAS EN PUNTO DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, a absolver posiciones, apercibida que de no comparecer sin causa justificada, será declarada confesa de las posiciones que resulten ser calificadas de legales, y que en sobre cerrado exhibe el oferente, tal y como lo disponen los artículos 1162, 1164 y 1232 fracción I del Código de Comercio aplicable.

Córrase traslado con una copia de la solicitud respectiva, sellada y firmada a la persona citada para que esté en aptitud de responder a las posiciones objeto del procedimiento.

QUINTO. Ahora bien, de conformidad con el artículo 1219 del Código de Comercio en vigor, advirtiéndose que el domicilio del futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se ordena girar exhorto con las inserciones necesarias al Juez(a) Civil en Turno TEHUACAN PUEBLA, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, proceda al desahogo de la prueba confesional solicitada, para tales efectos deberá notificar al futuro demandado JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ, en el domicilio señalado con anterioridad, debiendo señalar fecha y hora para que comparezca ante el recinto judicial a su digno cargo, en forma personal y con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía, a absolver posiciones, apercibido que de no comparecer sin causa justificada, será declarada confesa de las posiciones que resulten ser calificadas de legales, y que la parte actora exhibe, tal y como lo dispone el artículo 1232 fracción I del Código de Comercio aplicable, por lo que una vez exhibido adjúntese al exhorto a girar el mismo, el cual deberá ir en sobre cerrado, debidamente calificado por este órgano jurisdiccional.

Expuesto lo anterior, a fin de que el exhorto ordenado sea tramitado a la brevedad, con fundamento en el artículo 1072 del Código de Comercio en vigor, se decretan las siguientes provisiones:

1. El exhorto debidamente integrado con las inserciones correspondientes y la autorización legal, será entregado a la parte actora en el presente juicio, para que a través de ella se haga llegar al Juez auxiliar.

2. El exhorto se dejará a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccionales, para que en un término que no exceda de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, comparezca a recibir la citada comunicación oficial, previa toma de razón que obre en autos; apercibidos que de no cumplir con ello, este Juzgado no remitirá dicha comunicación oficial dándose de baja sin diligenciar por falta de interés y no se practicará la referida diligencia.

Además, la parte actora deberá cumplir con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo citado, respecto a informar por escrito a este órgano jurisdiccional en el término de tres días hábiles si el exhorto o sus anexos tienen algún defecto. De no hacer la devolución por ese motivo, el plazo para su diligenciación no se interrumpirá.

3. Una vez entregado el exhorto, la parte actora dispondrá de un término de tres días hábiles para hacerlo llegar al juez exhortado (lo que deberá acreditar ante este juzgado en igual plazo)

De conformidad con lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 1072 del Código de Comercio reformado, se otorga plenitud de jurisdicción a la autoridad exhortada, para que acuerde promociones, gire oficios relacionados con el embargo y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención, dentro de un término que no excederá de treinta días hábiles para su diligenciación.

4. Se faculta al juez exhortado para que una vez cumplimentada la comunicación oficial de referencia, la entregue directamente a la parte actora, para su devolución a este juzgado de origen.

5. Una vez que el juez auxiliar tome razón de la entrega del despacho diligenciado o no a la partes actoras, esta última dispondrá de un término de tres días hábiles para su devolución a este juzgado.

En este sentido, si la parte actora no hace devolución a este juzgado de la comunicación oficial (exhorto) en el término señalado, o en su caso la extravía, se le impondrá multa de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional), en términos del artículo 1067 bis, fracción II, del Código de Comercio en vigor; lo anterior, se determina así, ya que las partes están obligadas y comprometidas al buen resguardo de las comunicaciones oficiales que se expidan y que se les entregue, así como apresurar su diligenciación por el juez exhortado y devolverlo con lo que se practicaren, si por su conducto se hiciere la devolución, de conformidad con el primer párrafo del numeral 1072 de la ley mercantil antes citada.

6. Finalmente, si la parte actora no cumpliera con cualquiera de los requerimientos que resulten de este acuerdo, dentro de los términos señalados respectivamente para cada uno de los citados, sin que medie justificación suficiente a juicio de la suscrita o del juez exhortado, la diligencia ordenada se dejará de realizar, quedando los presentes autos, previa certificación correspondiente que realice la Secretaría, sujetos a las reglas aplicables del libro V, Título V, del Código de Comercio, relativo a la caducidad de la instancia.

Apoya lo antes expuesto, las siguientes jurisprudencias:

"Época: Décima Época. Registro: 2014334. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017. Tomo I. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J.7/2017 (10a.). Página: 299. CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL. LAS ACTUACIONES, PROMOCIONES O DILIGENCIAS OCURRIDAS EN UN EXHORTO O DESPACHO ORDENADO EN JUICIO PARA EMPLAZAR A UN DEMANDADO, CONSTITUYEN ACTOR PROCESALES SUSCEPTIBLES DE INTERRUMPIR EL PLAZO PARA QUE OPERE AQUÉLLA Y, POR ENDE, DEBE SOLICITARSE EL INFORME RELATIVO AL JUEZ REQUERIDO".

"Época: Novena Época. Registro: 171533. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Septiembre de 2007. Tomo I. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J.108/2017. Página: 5. CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL. LA CONSTANCIA LEVANTADA POR EL NOTIFICADOR DEL JUZGADO REFERENTE A LA IMPOSIBILIDAD DE EMPLAZAR AL DEMANDADO, NO INTERRUMPLE EL TÉRMINO PARA QUE OPERE AQUÉLLA".

SEXO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el correo electrónico myc.abogadosvhsa@gmail.com; el teléfono número 9931178139 a través de la aplicación de WhatsApp y el domicilio ubicado en la calle Huimanguillo número 213-A, Esquina con Avenida Gregorio Méndez, colonia linda Vista, Villahermosa, Centro, Tabasco, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Respecto de la designación de abogado patrono que realiza el ocurso, a favor de los licenciados FRANKLIN LÓPEZ HERNANDEZ y AILIN ESTEFANY PÉREZ ZAPATA, dígamele que no obstante que la legislación mercantil no rige esa figura jurídica, se le tiene por autorizado en términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio aplicable, quien deberá exhibir su cédula profesional en las diligencias en que intervenga, en el entendido que de no hacerlo así, perderá las facultades que le confiere el mencionado párrafo del citado numeral en perjuicio de su representada, y únicamente se le tendrá como autorizado para oír y recibir citas y notificaciones.

Asimismo, autoriza para los efectos de oír y recibir, citas, notificaciones y documentos, tomar todo tipo de fijaciones, a los pasantes de derecho CRUZ ROBERTO GARCIA CERINO, STACEY MELISSA MEDINA ARCOS, KATI NATALIA CUPIL HERNANDEZ y JAVIER ALEJANDRO BURGOA RODRIGUEZ, en términos del artículo 1069 párrafo Sexto y Séptimo del Código de Comercio en vigor.

SÉPTIMO. En su oportunidad y como lo solicita el ocurso, expídasele copias certificadas de todo el expediente, dejando constancia de recibidas en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 1067 del Código de Comercio en vigor.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º. 6º. 8º. Y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos civil en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta se autoriza a las partes de este proceso terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en términos del artículo 5º. Del Código ante citado.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución (dictamen), que se dicte en el asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de su dato personal en la (sentencia) (resolución (dictamen) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto,

hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surtes sus efectos, cuanto se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO. Guárdese en un sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones original, mismo que se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, para todos los efectos legales conducentes, anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifiquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ, quien autoriza, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.



Gar





No.- 3234

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. HECTOR VINICIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente civil número **817/2023** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO** promovido por **MAIGUALIDA TZITZUQUIN FLORVILLE ALEJANDRE**, en contra de **HECTOR VINICIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, con fecha veintiuno de agosto del dos mil veinticinco y ocho de noviembre del dos mil veintitrés; se dictaron dos autos mismos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se tiene por presente a la abogada patrono de la parte actora, licenciada Hilda del Rosario García León, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que el demandado Héctor Vinicio Sánchez Rodríguez, es de domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **emplácese por medio de edictos**, que deberán publicarse por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos, con los que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, dicho termino empezará a contar al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

Hágase inserción en el edicto a girar, el auto de inicio de ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

[... AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO INCAUSADO

"...JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **MAIGUALIDA TZITZUQUIN FLORVILLE ALEJANDRE**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada de la acta de matrimonio número 1, copias certificadas electrónicas de las actas de nacimiento número 379 y 295, una propuesta de convenio en original, y un traslado; con los que promueve en la vía **ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, en

contra de **HÉCTOR VINICIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en *CALLE VÍA DE ATARES, NÚMERO 2160 BIS, MANZANA 23, LOTE 25, FRACCIONAMIENTO CONDADO DEL VALLE, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y/O EN CALLE EGIPTO, NÚMERO 80, COLONIA CLAVERÍA, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO*; de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281 y 256 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado **HÉCTOR VINICIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, en el domicilio señalado anteriormente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo, requiérasele para que, dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Toda vez que el domicilio del demandado **HÉCTOR VINICIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, se encuentra fuera del territorio donde este juzgado ejerce jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese respectivamente, atento exhorto al JUEZ (A) COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, y en su momento al **JUEZ (A) FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene su diligenciación en los términos ordenados en el presente proveído.

Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) para acordar toda clase de escritos, girar oficios, imponer medidas de apremio y en general emitir todas las resoluciones que sean necesarias tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, concediéndole el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado.

QUINTO. Tomando en consideración la urgente necesidad, pues se acredita presuntivamente el derecho de necesitar alimentos y que éstos son de orden público, de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en correlación con el artículo 313 del Código Civil para esta entidad en vigor, se decreta como pensión alimenticia provisional para la ciudadana **MAIGUALIDA TZITZIQUIN FLORVILLE ALEJANDRE**, la cantidad que resulte de cuantificar **(15) días de salario mínimo general vigente en la Entidad**, que mensualmente deberá consignar el ciudadano **HÉCTOR VINICIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, cada día a razón de **\$207.44** (doscientos siete pesos 44/100 moneda nacional) que es el importe establecido como salario mínimo por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y que multiplicado por los días decretados que da como resultado la cantidad de **\$3,111.60** (tres mil ciento once pesos 60/100 M.N.), en la inteligencia que dicha cantidad deberá

depositaría de manera mensual, ante el Departamento de Consignaciones y Pagos que corresponda, los primeros **tres días hábiles** de cada mes, y que debe cumplir a partir de que tenga conocimiento de este mandamiento. En entendido que el primer pago deberá realizarlo dentro de los **tres días** siguientes a la notificación de este auto.

Se previene al demandado que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de **(50)** cincuenta Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$5,187.00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$103.74), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

SEXTO. En virtud de que los alimentos son de orden público y de primera necesidad, requiérase al demandado **HÉCTOR VINICIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, para que aperture un expediente en el Departamento de Consignaciones y Pagos y sea en éste en el que realice el depósito de pensión alimenticia a la ciudadana MAIGUALIDA TZITZUQUIN FLORVILLE ALEJANDRE, toda vez que al realizarlo en el expediente en el que se actúa, retrasa el pago de la cantidad consignada, por el trámite que se realiza para el pago del mismo, apercibido que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una multa de **(50)** cincuenta Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$5,187.00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$103.74), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

SÉPTIMO. Toda vez que se trata de un asunto familiar que es de orden público, y que el juzgador puede allegarse de pruebas, aunque las partes no lo pidan, para esclarecer los hechos sujetos a prueba, a fin de calificar el derecho ejercitado, como se interpreta de los artículos 487 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, esta autoridad se aña de los siguientes medios de prueba:

a) **INFORME.** Que deberá rendir la **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1", Y LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRA DE RECAUDACIÓN DE TABASCO "1", AMBAS CON SEDE EN TABASCO, CON DOMICILIO UBICADO EN LA AVENIDA PASEO TABASCO, NÚMERO 1203, COLONIA LINDAVISTA, VILLAHERMOSA, TABASCO**, por lo que gírese atento oficio a dichos administradores, por tratarse de un asunto relacionado con alimentos, para que cumpla u ordene a quien corresponda proporcione noticia a esta autoridad dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, informando a esta autoridad si en los registros de esa dependencia aparece dado de alta el demandado **HÉCTOR VINICIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, como contribuyente, y en caso de ser afirmativo deberá indicar con que calidad está dado de alta, la actividad a la que se dedica, profesión, ingresos y egresos que haya reportado durante los últimos cinco años de ejercicio de la actividad a que se dedica, contados retroactivamente a partir de la fecha en que se rinda la información que solicita; apercibido que de no hacerlo se le impondrá una multa consistente en **(20)** veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$103.74), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

b) **INFORME.** Que se solicite al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** a través de quien legalmente la represente, con domicilio en av. Cesar A. Sandino número 102, colonia Primero de Mayo de esta ciudad, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, informe a este juzgado, si en los registros de esa dependencia aparece el demandado **HÉCTOR VINICIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, dado de alta como trabajador o patrón y en caso de resultar afirmativo cualquiera de los anteriores, deberá indicarse con toda precisión la calidad, domicilio, ingresos, número de trabajadores que estén dados de alta en caso de ser él el patrón y demás datos que contribuyan a resolver el juicio que nos ocupa; apercibido que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una multa de **(20)** veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$103.74), valor de la unidad de

medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

c) **INFORME.** Que deberá rendir la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentra registrado con algún bien inmueble propiedad del demandado **HÉCTOR VINICIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, y en caso de ser afirmativo deberá informar, los tipos de bienes que tenga el demandado a su nombre, detallando todos y cada uno de los bienes que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en una multa de **(20)** veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$103.74), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

OCTAVO. Para estar en condiciones de girar los oficios ordenados en el punto que antecede, requiérase a la parte actora para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social (NSS) y Número de Registro Patronal (NRP), del demandado **HÉCTOR VINICIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, apercibida que de no hacerlo, se le reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con los artículos 89 fracción III, 90 y 123 fracción III del código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

NOVENO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

DÉCIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **CALLE ERNESTINA MONTES, NÚMERO 114, COLONIA PENSIONES, CIUDAD DEPORTIVA, CENTRO, TABASCO**, y nombra como sus abogados patronos a los licenciados **GLENDA GÓMEZ DOMÍNGUEZ, HILDA DEL ROSARIO GARCÍA LEÓN y OMAR OSVALDO GÓMEZ DOMÍNGUEZ**, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que tienen inscritas sus cédulas en los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado; lo anterior, en términos de los artículos 84, 85 y 136 del código procesal civil en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. En cuanto al nombramiento de abogados patronos que la parte actora pretende otorgar a favor de los licenciados **PLUTARCO GARCÍA PÉREZ y GLENDA GIL GÓMEZ**, dígasele que no ha lugar acordar favorable, toda vez que, de la revisión efectuada se advierte que no tienen inscrita su cédula en los libros que para tales efectos se llevan en este Juzgado; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, por tanto, se le tiene por reconocida la personalidad en los términos del artículo 138 del código procesal en cita.

DÉCIMO SEGUNDO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

DÉCIMO TERCERO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita,



No.- 3235

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL PRESENTE.

En el expediente civil número 0552/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por Julio Pérez Cancino, con fecha veintiséis junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio mismo que copiado a la letra dice:

“...Auto de inicio Información de Dominio.

Comalcalco, Tabasco, México, veintiséis de junio de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 206, 210, 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda.

1. Legitimación

Por presente la ciudadana Julio Pérez Cancino, con su escrito de cuenta, y documentos anexos, consistente en: (01) copia simple de credencial de identificación con fotografía; (01) copia certificada de certificado de persona alguna, (01) copia certificada de constancia de residencia, (01) copia simple de Comisión Federal de Electricidad, (01) impresión blanco y negro de Fibrit Telecom, (01) contrato de compraventa, (01) copia simple de credencial de elector (03) traslados; con los que viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Zapotal, Tercera Sección perteneciente a este municipio de Comalcalco, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie total de 00-09-73.19 HAS (973.19m2) (novecientos setenta y tres metros con diecinueve centímetros cuadrados), localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Noreste: 42 metros, actualmente con Keila Arias de los Santos y Melchor Arias de los Santos.
- Al Sur: 41.40 metros con propiedad de Keila Arias de los Santos y Melchor Arias de los Santos.
- Al Este: 25.80 metros con propiedad de Julio Pérez Cancino
- Al Oeste: en 21.00 metros con camino vecinal

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, H. Ayuntamiento Municipal con sede en Comalcalco, Tabasco, con domicilio en plaza Juárez sin número, Centro, C.P, 86300, Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes: Keila Arias de los Santos y Melchor Arias de los Santos, con domicilio Ranchería Zapotal tercera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, Julio Pérez Cancino, en sus domicilios, haciéndoles saber la radicación de las presentes diligencias, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus

derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. Publicación de edictos

Publiquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez primero, y Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de febrero de 2025, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$ 2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), cantidad que resulta de multiplicar por veinte el valor de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), que es el valor de la UMA.

6. Se solicitan informes

Gírense oficios al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, y a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU), con domicilio en Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco, para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, si el predio rústico ubicado en la ubicado en la la Ranchería Zapotal, Tercera Sección perteneciente a este municipio de Comalcalco, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie total de 00-09-73.19 HAS (973.19m²) (novecientos setenta y tres metros con diecinueve centímetros cuadrados), localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Noreste: 42 metros, actualmente con Keila Arias de los Santos y Melchor Arias de los Santos.
- Al Sur: 41.40 metros con propiedad de Keila Arias de los Santos y Melchor Arias de los Santos.
- Al Este: 25.80 metros con propiedad de Julio Pérez Cancino
- Al Oeste: en 21.00 metros con camino vecinal

Pertenece o no al fondo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. Domicilio procesal y autorizado

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones ubicado en **Boulevard Leandro Rovirosa wade, número 310, Colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Esteban Sánchez González, Karina Jiménez Rodríguez, Manuel Ferrer Ricárdez**, designando a los tres primeros de los profesionistas antes mencionados como sus abogadas patronos, de igual manera autoriza para los mismos efectos el número telefónico 9333292484, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84, 85, 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

8. Abogado Patrono.

La promovente nombra como abogados patronos a los licenciados en **mencion**, nombramiento que se les tiene por hecho ya que cuenta con su cedula profesional registrada en los libros de estos juzgados de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

9. Se reserva de señalar fecha para Testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

10. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

11. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

12. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa

pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

13. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho Elia Larisa Pérez Jiménez, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada Lorena del Carmen Acosta Lara, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe. ...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.

L'ÇAL/Darm



No.- 3237

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

Se comunica al público en general, que, ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tabasco, se tramita el expediente **00407/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JORGE LUIS PEREZ HIDALGO**, con fecha quince de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

**"...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a **JORGE LUIS PÉREZ HIDALGO**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: copia de Contrato Privado de Cesión de Derechos de Posesión de un predio Rustico, ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, Primera Sección, Centla, Tabasco; original de Plano de Predio Urbano motivo del presente procedimiento; constancia Positiva con sello original expedida por la Subdirección de Catastro Municipal de Centla, Tabasco, y Recibo de Pago con número de operación **20250123000001059** de impuesto predial; original del Certificado de No Inscripción, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; copia al carbón de la Notificación Catastral del veinte de noviembre de dos mil siete, a nombre de **JORGE LUIS PÉREZ HIDALGO**; copia de Alta por Posesión del veintiuno de noviembre de dos mil siete; documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio Rustico, ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, Primera Sección, Centla, Tabasco, constancia de una superficie total de **27,706.009 M2**, con las siguientes medidas y colindancias actuales:

- **AL NORTE:** en dos medidas rectas con **NICOLAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **OLDOMARO HERNÁNDEZ REYES**, 52.079 y 181.75 metros, respectivamente, haciendo un total de **233.832 METROS**;
- **AL SUR:** en tres medidas en línea recta **137.526**, **47.144** y **47.084** metros, con **GUADALUPE MAY HERNÁNDEZ**, **JUAN MAY HERNANDEZ**, **VÍCTOR MAY HERNANDEZ**, **FABIAN MAY GARCIA** y **LAZARO MAY HERNANDEZ**, haciendo un total **231.754 metros**;
- **AL ESTE:** en dos medidas **142.194 M** con **SANTANA Y/O SANTA ARIAS HERNANDEZ** y **LAZARO REYES CRUZ**;
- **AL OESTE:** **98.509 M**, con **ELISUR GARCIA HERNANDEZ**.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **407/2025**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen **Avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, además de este Juzgado por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse **Aviso** en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá

comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.** Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto, para que ello sea posible es lógico exigir que sea la aludida publicación diáfana y estrictamente perceptibles, y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser:

AL NORTE: NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ Y OLDOMARO HERNANDEZ, CON DOMICILIO EN LA RANCHERÍA MIGUEL HIDALGO PRIMERA SECCIONB, CENTLA, TABASCO.

AL SUR: FABIAN MAY GARCIA, GUADALUPE MAY HERNANDEZ, VICTOR MAY HERNANDEZ, JUAN MAY MAY y LAZARO MAY HERNANDEZ, TODOS CON DOMICILIO CONOCIDO EN LA RANCHERIA MIGUEL HIDALGO PRIMERA SECCION, CENTLA, TABASCO.

AL ESTE: SANTANA Y/O SANTA ARIAS HERNANDEZ y LAZARO REYES CRUZ, CON DOMICILIO CONOCIDO EN LA RANCHERIA MIGUEL HIDALGO PRIMERA SECCION, CENTLA, TABASCO.

AL OESTE: ELISUR GARCIA HERNANDEZ, CON DOMICILIO CONOCIDO EN RANCHERIA MIGUEL HIDALGO PRIMERA SECCION, CENTLA, TABASCO.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **JORGE LUIS PÉREZ HIDALGO**, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en Turno de Centro, Tabasco** para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado. Queda a cargo de la parte promovente la tramitación del referido exhorto.

SEPTIMO.- Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, requírase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, informe a esta Autoridad si el predio Urbano, ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de **27,706.009 M2**, con las siguientes medidas y colindancias actuales:

- **AL NORTE:** en dos en dos medidas en línea recta con **NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ y OLDOMARO HERNANDEZ REYES, 52.079 y 181.75 METROS**, respectivamente, haciendo un total de 233.832 metros;
- **AL SUR:** en tres medidas en línea recta **137.526, 47.144 Y 47.084 metros**, con **GUADALUPE MAY HERNANDEZ, JUAN MAY MAY, VICTOR MAY HERNANDEZ,**

FABIAN MAY GARCIA, y LAZARO MAY HERNANDEZ, haciendo un total de 231.754 metros;

- AL ESTE: en dos medidas 142.194 M, con SANTANA y/o SANTA ARIAS HERNANDEZ y LAZARO REYES CRUZ;
- AL OESTE: 98.509 metros, con ELISUR GARCIA HERNANDEZ.
- pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citasy notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citasy notificaciones el número telefónico 9932-131-1861, autorizando para oírlas en su nombre y representación, así como para revisar el expediente y recibir cualquier clase de documentos, al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, con cedula profesional 08751183 expedida por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a quien le otorga la personalidad de Abogado Patrono; personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CHRISTELL PEREZ HERNANDEZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ, PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE ..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

PODER J A T E N T A M E N T E
SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
LIC. GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ





No.- 3238

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS**Al Público en General:**

En el expediente civil número **00518/2025** relativo al juicio **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por la ciudadana **María Ignacia Álvarez Hernández**; con fecha veintiuno de octubre y trece de noviembre de dos mil veinticuatro; se dictaron dos autos, que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; SIETE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado la ciudadana **MARÍA IGNACIA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) original de contrato privado de donación de fecha 06/05/2010; (1) original de plano; (4) Copias simples de credencial para votar; y (6) traslados; con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico, ubicado en la Calle Principal Lomitas Ejido Arroyo sin número, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 84.00 M2 (Ochenta y Cuatro metros Cuadrados) con las siguiente medidas y colindancias; **Norte:** 12.00 metros con FELIPE MARTÍNEZ ALCUDIA; **Sur:** 12.00 metros con ALFORGIO HERNÁNDEZ FERIA; **Este:** 7.00 metros con FÉLIX BEDOLLA DE CASTRO; y al **Oeste:** 7.00 metros con Carretera principal Lomitas.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y

en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá **fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Asimismo, **notifíquese al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **MARÍA IGNACIA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el

término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico, ubicado en la Calle Principal Lomitas Ejido Arroyo sin número, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 84.00 M2 (Ochenta y Cuatro metros Cuadrados) con las siguiente medidas y colindancias; **Norte:** 12.00 metros con FELIPE MARTÍNEZ ALCUDIA; **Sur:** 12.00 metros con ALFORGIO HERNÁNDEZ FERIA; **Este:** 7.00 metros con FÉLIX BEDOLLA DE CASTRO; y al **Oeste:** 7.00 metros con Carretera principal Lomitas; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial** y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindantes del predio a los ciudadanos FELIPE MARTÍNEZ ALCUDIA, con domicilio ubicado en la Carr., al Ejido Arroyo S/N, R/a Saloya Nacajuca, Tabasco; ALFORGIO HERNÁNDEZ FERIA, con domicilio ubicado en el Sector Mza 17, Lt 10, Fracc. Policia y Transito, Centro, Tabasco; y FELIX BEDOLLA DE CASTRO, quien tiene su domicilio ubicado en la Ejido Arroyo S/n Nacajuca, Tabasco; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del ciudadano ALFORGIO HERNÁNDEZ FERIA, (colindante del predio en Litis); se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

NOVENO. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda al **Oeste:** 7.00 metros con Carretera principal Lomitas; en consecuencia NOTIFÍQUESE COMO COLINDANTE al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la

radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **MARÍA IGNACIA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. La promovente señalan como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en LAS LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO; autorizando para tales efectos a la licenciada FLOR DE LI GÓMEZ BRAVATA, así como a los pasantes en derecho Miguel Ángel Gordillo Salvador y Candelario Velázquez Jiménez, lo anterior de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

Por otra parte, en cuanto a la designación de abogado patrono que solicita a favor de la licenciada FLOR DE LI GOMEZ BRAVATA, al respecto dígasele que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, en razón de que dicho profesionista **NO TIENE INSCRITA SU CEDULA PROFESIONAL** en el libro que se lleva en este Juzgado, y en la secretaria de acuerdos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para tales efectos, siendo indispensable la inscripción de la misma; lo anterior de conformidad con los preceptos antes invocados.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por

el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y por mandato judicial y para su publicación por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del estado, y en un diario de mayor circulación que se editan en el estado de Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, a los **doce días del mes de septiembre de dos mil veinticinco**. Conste.

El Secretario Judicial Del Juzgado Segundo Civil de Nacajuca, Tabasco.

Lic. Adalberto Fuentes Alberto.

C.L*

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.: (993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 3240

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE ORALIDAD MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA CON
SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

EDICTO

Dirigido a: Isaac Martell Domínguez.

Se le hace de su conocimiento que en el **Juzgado de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Estado de Tabasco**, por auto de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial no Contencioso de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de notificación judicial de cesión de derechos de crédito y otros derechos de cobro**, promovidas por la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en adelante "fiduciaria" a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas, licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, contra **Isaac Martell Domínguez**, el que se radicó con el expediente número **321/2025**.

También se le hace saber, que la notificación es para hacerle saber lo siguiente:

1.- Que el actual tenedor y beneficiario del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria que formalizó con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, mediante escritura número 7284 (siete mil doscientos ochenta y cuatro); volumen número 254 (doscientos cincuenta y cuatro) de fecha 27 de mayo de 2010, pasada ante la fe del Doctor Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Notario Público de la Notaría número 31, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta Ciudad, es Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, quien desde el 11 de marzo del 2021, es la persona colectiva que tiene derecho al cobro del crédito otorgado.

2.- El requerimiento que le hace Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte por la cantidad de \$436,709.84 (cuatrocientos treinta y seis mil setecientos nueve pesos con 84/100 M.N) que corresponden al capital insoluto vigente; vencido o amortizaciones vencidas y no pagadas generadas a partir del 30 de septiembre del 2017; intereses ordinarios, comisión por administración, prima de seguros; intereses moratorios y gastos de cobranza; derivados del Contrato de Apertura de Crédito Simple, generados desde el periodo de vencimiento del 30 de Septiembre del 2017 hasta la presente fecha.

Por lo tanto, **Isaac Martell Domínguez**, dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación que se haga del presente auto, deberá comparecer debidamente identificado con documento oficial vigente al Juzgado Oral Mercantil del Estado, ubicado en **avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad**, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta; a recibir las copias del escrito inicial de solicitud y documentos anexos.

Ahora, si bien las notificaciones en esta clase de juicios, se realizan conforme a las reglas de las notificaciones no personales, acorde con lo dispuesto en el artículo 1390 bis 10 del Código de Comercio, para los casos de excepción, debe señalar domicilio

para recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo se le tendrá como domicilio procesal para estos efectos, los estrados del Juzgado.

Apoya lo anterior, la tesis bajo el rubro siguiente: **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN EL JUICIO MERCANTIL. REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA PUBLICACIÓN RESPECTIVA (ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO)**. Tesis: I.15o.C.14 C (10a), localizable en la Décima Época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo IV, libro 67, junio de 2019, página 5164, Registro: 2020191.

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, se expide el presente edicto a los **03 días de octubre de 2025**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario judicial

~~Ricardo Domínguez Martínez~~





No.- 3262

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

SALVADOR MOTA VALLEJO.

En el **incidente de liquidación de intereses** deducido del expediente **293/2018**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por el licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **“BBVA Bancomer”**, **Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, contra **Salvador Mota Vallejo**, en dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se dictarán autos que copiados a la letra se leen:

(incidente)

“...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. La razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Como esta ordenado en el expediente principal del cual deriva el presente incidente, mediante auto de esta misma fecha, de conformidad con los numerales 372, 373, 374, 380, 381, 383 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de la parte actora, licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, promueve **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES**, en contra de **SALVADOR MOTA VALLEJO**.

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene al ocurso solicitando que el incidentado **SALVADOR MOTA VALLEJO**, sea notificado mediante edictos por ser este último de domicilio ignorado.

Al respecto, y de la revisión a los autos, se desprende que efectivamente a efectos de notificarle al ejecutado el fallo definitivo, se agotaron los diversos informes en las instituciones públicas ordenadas por esta autoridad de costumbre, a fin de localizar el domicilio del demandado, no obstante, no se obtuvo ningún resultado, por ende, por auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos respectivos, de conformidad con lo previsto en los artículos 131 fracción

III, 139 fracción III y 229 fracción IV del Código de Proceder en la Materia.

Por tal razón, como lo solicita el ocurso, a fin de respetar la garantía de audiencia y legalidad prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena emplazar al demandado **SALVADOR MOTA VALLEJO**, por medio de edictos, al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del citado demandado y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto, le asiste la razón al promovente, de que el incidentado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al referido demandado por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de fecha dieciocho de junio del presente año que obra agregado en el expediente principal, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante este Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda incidental; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del presente auto de admisión.

Apercibido que, de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 118 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado.

TERCERO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL." Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

CUARTO. Hágasele saber a la parte actora incidentista que deberá comparecer ante este Juzgado a tramitar y recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

QUINTO. De igual manera se tiene a la parte incidentista señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero esquina Avenida del Sol, segundo piso, del Fraccionamiento Galaxias, tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y MIREYA PÉREZ LÓPEZ**, a quienes además, nombra como abogados patronos; autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Proceder en la Materia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha dieciocho de junio de (expediente principal).

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Téngase por presente al licenciado **Jorge Guadalupe Jiménez López**, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de **Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, con su escrito de cuenta, a través del cual promueve **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES**, en contra **DE SALVADOR MOTA VALLEJO**, por lo que en esos términos, se admite a trámite de conformidad con lo


dispuesto en los numerales 372, 373, 374, 380, 381, 383 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndose formar cuadernillo correspondiente con el escrito que exhibe, por cuerda separada unido al principal.

NOTIFÍQUESE POR **ESTRADOS** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en **días hábiles**; expido el presente **edicto** a los **treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

La secretaria judicial de acuerdos

A circular stamp from the Poder Judicial del Estado de Tabasco is partially visible on the left. It contains the text "PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO" and "SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS". Overlaid on the stamp is a handwritten signature in black ink.

Lic. Ana Lilia Oliva García



No.- 3263

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA PARAÍSO, TABASCO

EDICTOS

TEL (01993)3582000 ext 5132

Ranchería Moctezuma Primera Sección Paraíso,
Tabasco. C.P 86600

C.DAVID MAGAÑA AVALOS Y MARIA LUISA JIMENEZ AVALOS

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 282/2017, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ APODERADA LEGAL DE PLEITOS Y COBRANZA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE DAVID MAGAÑA AVALOS, COMO ACREDITADO Y MARIA LUISA JIMENEZ AVALOS, COMO OBLIGADA SOLIDARIA"; EN DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO; SE DICTÓ UNA SENTENCIA DEFINITIVA QUE EN SUS PUNTOS LOS RESOLUTIVOS COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"...RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía y este Juzgado resultó legalmente competente para resolver la presente causa.

SEGUNDO. La actora licenciada **Sandra Rodríguez Suárez** con el carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, de la institución de Crédito Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, probó los elementos constitutivos de su acción **Especial Hipotecaria** y los demandados **David Magaña Ávalos**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario y **María Luisa Jiménez Ávalos**, en su carácter de obligada solidaria, y garante hipotecaria, no comparecieron a juicio y fueron declarados en rebeldía.

TERCERO. Se declara vencido anticipadamente el **Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria**, contenido en la escritura pública número **17,062** (diecisiete mil sesenta y dos) del uno de febrero de dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Cervantes Herrera, Notario Público número doce de Villahermosa, Tabasco, la cual contiene entre otros actos el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado por "Banco Mercantil del Norte" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y los demandados **David Magaña Ávalos**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario y **María Luisa Jiménez Ávalos**, en su carácter de obligada solidaria, y garante hipotecaria, respectivamente; por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas.

CUARTO. Se condena a los demandados **David Magaña Ávalos**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario y **María Luisa Jiménez Ávalos**, en su carácter de obligada solidaria, y garante hipotecaria, a pagar a favor de la **Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE**, por conducto de su Apoderada General para pleitos y cobranzas licenciada **Sandra Rodríguez Suárez**, el saldo que adeudan del crédito otorgado, por concepto de capital vencido; así como al pago

de la cantidad que resulte por concepto de intereses ordinarios y moratorios, vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo; acorde a los porcentajes pactados en las cláusulas octava y décima, respectivamente, del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, los cuales deberá justificar en ejecución de sentencia.

Prestaciones (saldo del crédito, intereses ordinarios y moratorios) que deberá cuantificar la parte actora, en el incidente de liquidación respectivo, en términos del artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Para el cumplimiento voluntario de la anterior condena, se

concede a los demandados **David Magaña Ávalos** y **María Luisa Jiménez Ávalos**, un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución, apercibidos que en caso contrario, se hará trance y remate del bien inmueble dado en garantía y con el producto que se obtenga se cubrirá al acreedor las prestaciones a que fueron condenados en esta sentencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 433, 434 y 435 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

SEXTO. Se absuelve a los demandados al pago de las cantidades que solicitan los actores en su escrito de demanda, en los incisos **B), C) y D)**, del capítulo de prestaciones, por las razones señaladas en el considerando VIII de esta resolución.

SÉPTIMO. Por las razones expuestas en el considerando IX de esta resolución, se absuelve a los demandados **David Magaña Ávalos** y **María Luisa Jiménez Ávalos**, al pago de gastos y costas a favor de la parte actora, incluyendo honorarios profesionales.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese esta sentencia a **David Magaña Ávalos**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutiveos en un periódico entre los de mayor circulación del lugar del proceso, en el entendido que el plazo para interponer la apelación será de 30 días a partir de la fecha en que se haga la publicación.

NOVENO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, notifíquese esta resolución a la demandada **María Luisa Jiménez Ávalos**, en su carácter de obligada solidaria, y garante hipotecaria, en el domicilio donde fue emplazada y llamada a juicio.

DÉCIMO. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que para tales efectos se lleva en este juzgado y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente juzgando lo resuelve, manda y firma el Maestro en Derecho **Heriberto Rogelio Oledo Fabres**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, ante la licenciada **Deisy de Jesús Hernández Alejandro**, secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe. ...”

“Segundo...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado. Paraíso, Tabasco, México. A cinco de agosto de dos mil veinticinco.

VISTO: El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por presente la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta; como lo solicita y toda vez que se desconoce el domicilio de la codemandada María Luisas Jiménez Avalos, con fundamento en el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificarle la sentencia definitiva dictada en autos, por medio de un edicto que se ordena publicar por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación estatal, en el que se incluirá únicamente los puntos resolutivos de dicha sentencia; haciéndole saber que el término para impugnarla, a través del recurso de apelación es de treinta días que se contarán a partir del día siguiente de la fecha de la publicación que se realice....”

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN UNO DE LOS PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO,
TABASCO.



LIC. ANTONIO MARTINEZ NARANJO



No.- 3264

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE ADOPCIÓN PLENA

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO

Tel. 993 592 2780 ext. 4726
Av. Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.
Correo institucional: juzgadotercerofamiliarcentro@tsj-Tabasco.gob.mx

Manuel Rodríguez Olan:

Presente.

En el expediente civil número **253/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Adopción Plena**, promovido por **Mariana Izaguirre Cruz, Moisés Correa Cortazar y Gloria Monserrat Rodríguez Oriano**, con fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco se dictó una sentencia interlocutoria, que en sus puntos resolutive establece:

“...Resuelve

Primero. Es competente este juzgado para conocer y resolver este negocio judicial, de conformidad con los artículos 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 24 y 28, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Segundo. Por las razones expuestas en el considerando **III**, para estar en condiciones de dictar una resolución definitiva justa y apegada a derecho, sin vulnerar las garantías de legalidad y audiencia de las partes contemplada en los artículos 14 y 16, Constitucional, 401 y 420, del Código Civil del Estado de Tabasco y conforme al artículo 13, fracción III y 139, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena lo siguiente:

“Requírase a **Manuel Rodríguez Olan**, por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, para que en términos del artículo 401, del Código Civil del Estado de Tabasco, **manifieste su consentimiento con la adopción plena de la niña JCRR, solicitada por Mariana Izaguirre Cruz y Moisés Correa Cortazar**, concediéndole conforme al artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, un término de **tres días hábiles**, siguientes a la última publicación.

Apercibido que de no hacerlo se le tendrá por conforme con la petición de adopción plena solicitada por **Mariana Izaguirre Cruz y Moisés Correa Cortazar**, respecto de la niña **JCRR**, de conformidad con el artículo 1926, del Código Civil del Estado de Tabasco.

Lo anterior considerando que el precepto 420, del Código Civil del Estado, establece que los padres ostentan la patria potestad sobre los hijos.

Debiendo insertar el auto de inicio de once de abril de dos mil veinticuatro y el resolutive correspondiente de esta sentencia.”

Tercero. Una vez dado cumplimiento a lo anterior, túrnense los autos al despacho de esta juzgadora para el dictado de la sentencia correspondiente.

Cuarto. Háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió, manda y firma la **Maestra en Derecho Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Tercer Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Candelaria Morales Juárez**, quien autoriza, certifica y da fe...”

Auto de inicio de once de abril de dos mil veinticuatro.

Procedimiento Judicial No Contencioso de

Adopción Plena.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. MÉXICO. A **ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO DE DOS MIL VEINTITRES.**

Visto lo de cuenta, de acuerdo.

1. Legitimación.

Se tiene por presentados a **MARIANA ISAGUIRRE CRUZ**, **MOISES CORREA CORTAZAR** Y **GLORIA MONSERRAT RODRIGUEZ ORIANO**, con su escrito de cuenta y anexos que consistentes en: (01) *Un acta de nacimiento electrónica número 2511*, (01) *Una constancia de estudios original*, (01) *Una credencial de elector en copia a color*, (02) *Dos constancias de la Clave Único de Registro de Población*, y (01) *Un traslado*; con los cuales vienen a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Adopción Plena**, de la infante J.C.C.I.

2. Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 398, 399, 401, 402, 403 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 487, 488, 710, 711, 712, 729, 730 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así mismo désele intervención al Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la familia y de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

3. Protocolo de Actuación para la Protección de Identidad de las NNA.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre de la infante

involucrada en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad, por lo que se utilizará durante éste procedimiento las siglas de su nombre las cuales son las siguientes: J.C.C.I., para referirse a la infante involucrada en el presente Juicio.

4. Se Nombra Tutor.

En virtud que de la revisión de las documentales anexas por los hoy promoventes se advierte que la infante de referencia en la actualidad cuenta con la edad de tres años y veintisiete días, por lo que se declara su estado de minoridad y en tal razón de conformidad con el artículo 733 de la ley adjetiva civil en vigor esta autoridad designa como tutor de la infante J.C.C.I., a la licenciada **Elizabeth Hernández Cruz**, Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Tabasco), a quien deberá hacerle saber dicha designación por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, haciéndole saber que deberá aceptar y protestar dicho cargo, dentro del plazo de **cinco días hábiles siguientes** a que surta efectos la notificación del presente proveído. de conformidad con el artículo 511 del Código Civil en vigor. Hecho que sea lo anterior, se acordará lo que en derecho proceda.

5. Requerimiento.

De conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las promoventes MARIANA ISAGUIRRE CRUZ, MOISES CORREA CORTAZAR, para que dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído exhiban las siguientes documentales_

- Acta de matrimonio de los adoptantes y/o constancia de concubinato.
- Estudio Socio Económico y Trabajo Social a nombre de los adoptantes.
- Valoraciones Psicológicas a nombre de los ciudadanos MARIANA ISAGUIRRE CRUZ, MOISES CORREA CORTAZAR, así como de la infante J.C.C.I.
- Certificado médico de los ciudadanos MARIANA ISAGUIRRE CRUZ, MOISES CORREA CORTAZAR, así como de la infante J.C.C.I.
- Tres cartas de recomendación cada uno de las promoventes.
- Constancia laboral en la que indique cada uno de los adoptantes su salario y/o ingresos.
- Comprobante de domicilio de los adoptantes.

6. Se Ordena Ratificar.

De conformidad con el artículo 729 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a MARIANA ISAGUIRRE CRUZ, MOISES CORREA CORTAZAR Y GLORIA MONSERRAT RODRIGUEZ ORIANO, para efectos de que ratifique su escrito de solicitud de adopción de la infante J.C.C.I., la cual deberá de realizarse **previa cita que se agende ante esta tercera secretaria**, debiendo de identificarse con documento oficial *en original y copia* a satisfacción del juzgado.

7. Se ordena llamar a juicio.

Notifíquese el presente procedimiento a MANUEL RODRIGUEZ OLÁN, en el domicilio ubicado en CALLE EL AGUILA NUMERO 307, ESQUINA EDUARDO ALDAY, COLONIA ATASTA, DE ESTA CIUDAD; para efectos de hacerle saber la radicación del presente juicio y manifieste su conformidad, para que dentro del término de **tres días hábiles** después de ser debidamente notificados, manifieste lo que a sus derechos corresponda, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en el Tablero de avisos del Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

8. Depósito de Infante.

Asimismo, tomando en consideración a lo manifestado por los ocursoantes en las cuales vierten que la infante J.C.R.R., se encuentra viviendo con ellos desde el año 2021, esta autoridad con fundamento en el artículo 729 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, misma que establece "...Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución pública, el adoptante, recabará constancia del tiempo de la exposición o abandono. Si hubieren transcurrido menos de seis meses de la exposición o abandono, se decretará el depósito del menor con el presunto adoptante, entretanto se consuma dicho plazo. Si el menor no tuviere padres conocidos y no hubiere sido acogido por institución pública, se decretará el depósito con el presunto adoptante, por el plazo de seis meses para los mismos efectos..." **ordena depositar a la infante J.C.R.R.**, en el domicilio en el que actualmente se encuentran habitando los adoptantes MARIANA ISAGUIRRE CRUZ y MOISES CORREA CORTAZAR, es decir está deberá de permanecer en el domicilio L AGUILAR PALMA, MANZANA 5, LOTE 26, MARIO DIAZ PÉREZ BASTAR, COLONIA GAVIOTAS NORTE, DE ESTA CIUDAD, hasta en tanto esta autoridad resuelva lo conducente al presente juicio a través de sentencia definitiva.

9. Domicilio Procesal.

Señalan los promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en el L AGUILAR PALMA, MANZANA 5, LOTE 26, MARIO DIAZ PÉREZ BASTAR, COLONIA GAVIOTAS NORTE, DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos a RENATO AQUINO HERRERA, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos del Estado de Tabasco en vigor.

Asimismo, en atención al Acuerdo General Conjunto 05/2020, de 28 de mayo de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, téngasele a la promovente, por expresando su conformidad para que las notificaciones que se deriven del presente expediente, ya sean personales, por lista, por estrados, por tableros de aviso y/o cualquier otro, se le notifiquen al número de teléfono: 993-387-5965, con fundamento en el artículo 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

10. Autorización para Medios Tecnológicos.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en

términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

11. Ley de Transparencia.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la encargada de despacho por ministerio de ley licenciada **Carmita Gómez Silva**, Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Fabiola Cupil Arias**, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación una sola vez en un periódico entre los de mayor circulación de esta Ciudad, se expide el presente edicto en fecha **veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Lic. Lucía del Carmen Gómez Concepción.

Secretaria Judicial del Juzgado Tercero Familiar de

Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tab.





No.- 3265

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número **00480/2023**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por la Licenciada **María del Carmen Ruiz Cacho y Danni Silmar Lopez de la Rosa**, en contra de **Eleutorio Ramos Gerónimo y Margarita Álvarez Felix**, con fecha veintidos de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a (22) veintidós de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene a la licenciada **María del Carmen Ruiz Cacho**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de “Banco mercantil del Norte, sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte”, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita, se anuncie la venta legal del inmueble hipotecado, y solicita se expida los edictos correspondientes.

Segundo. Así también, téngasele por exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravamen, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, del bien inmueble dado en garantía, mismo que se ordena agregar a los autos para todos los efectos de ley.

Tercero. Como lo solicita el ocurso, y atentos a lo dispuesto en los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Proceder de la materia, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **Eleutorio Ramos Geronimo** y **Margarita Álvarez Félix**, que a continuación se describe:

El predio urbano ubicado en el lote 10, manzana 15, calle Pozo Naranja del Fraccionamiento de Interés Social denominado Quince de Agosto, Macuspana, Tabasco; *con las medidas y colindancias que ampara* la escritura pública número 11,682, volumen IV, de fecha cinco de noviembre de dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado Félix Jorge David Samberino, Notario Público número 21 de esta Entidad Federativa, en ejercicio, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **AL NORTE: 20.00 M. CON LOTE ONCE. ESTE: 10.00 M. PROPIEDAD PRIVADA: SUR: 20.00 M. CON LOTE NUEVE: OESTE: 10.00 M. CON CALLE POZO NARANJO: AREA TERRENO: 200.00M2: AREA CONSTRUCCION: 129.85M2, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad**; inscrito bajo el número 339 del libro general de entradas, a folio 1335 al 1343 del libro de duplicados Volumen 78 quedando afectado por dicho acto y contrato el predio

numero 49736 folio 202 del Libro mayor Volumen 201-REC.NO-02619204; y al cual se le fijó un valor comercial de **\$1,322.900.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIDOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Cuarto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, y no habrá prórroga de espera..." Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Sexto. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se les hace saber a las partes que, a partir del uno de septiembre de dos mil veinticinco, el titular de este juzgado es el Maestro en Derecho **Juan Sánchez Lázaro**, en sustitución del Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **JUAN SANCHEZ LAZARO**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el(la) Secretario (a) Judicial Licenciado(a) **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.


LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.



Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex,
Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000
Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 3266

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En el expediente **376/2024**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **MIGUEL DE LA CRUZ JIMÉNEZ**, en once de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCÁN, TABASCO, ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **MIGUEL DE LA CRUZ JIMÉNEZ**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: *Copia simple de credencial de elector; plano; original de contrato de donación; original de constancia; original de recibo de pago predial*; con los cuales se le tiene por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico denominado "San Juan", ubicado en ranchería Suniná, Balancán, Tabasco, con superficie de 14-47-90 con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** con LEDA FERRER RUIZ; **al Sur:** con ARCIDES MONTUY CRUZ; **al Este:** con JUAN CARLOS DE LA CRUZ JIMÉNEZ; y **al Oeste:** con LAURA ORTIZ VIUDA DE MUÑOZ; quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en la ranchería Suniná, Balancán, Tabasco.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dèse aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

3.- Publicación de Edictos y Avisos

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil en vigor en el Estado, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fijense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro

de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

4.- Se ordena notificación

Notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado. Lo anterior de conformidad con los artículos 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 136, 137 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Igualmente, **notifíquese** a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado. Lo anterior de conformidad con los artículos 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 136, 137 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

5.- Se solicita informe

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU)** y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días hábiles**, informen a este juzgado, respecto del predio rústico ubicado en la ranchería Suniná, Balancán, Tabasco, con superficie de 14-47-90, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** con LEDA FERRER RUIZ; **al Sur:** con ARCIDES MONTUY CRUZ; **al Este:** con JUAN CARLOS DE LA CRUZ JIMÉNEZ; y **al Oeste:** con LAURA ORTIZ VIUDA DE MUÑOZ.

6.- Se gira exhorto

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, gírese exhorto al **Juez(a) Civil de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultados para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

7.- Pruebas

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

8.- Autorización de notificación por medios electrónicos

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

“...Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

9. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

10.- Publicación de datos personales.

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

11. Domicilio Procesal y Autorizados.

Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el despacho jurídico ubicado en la calle Melchor Ocampo número 902 de la colonia centro de esta ciudad de Balancán, Tabasco, autorizando para tales efectos los licenciados JUSTINO PERERA CORREA y JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ CORNELIO, a quienes nombra como sus ABOGADOS PATRONOS, conjunta y/o separadamente, y en virtud de que dichos profesionistas cuenta con cedula profesional debidamente registrada en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, téngasele como tal en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil Vigente.

Así mismo se le tiene por autorizando para los mismos efectos, así como para tener acceso al expediente a la C. TARSÍ MADAI TRINIDAD TOSCA.

Notifíquese PERSONALMENTE. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Pérez Avalos**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **Vanesa Colín Pérez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.



LA SECRETARIA JUDICIAL EN FUNCIONES

LICDA. MAYRA MARGARITA LAINES GONZÁLEZ.



No.- 3267

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

EXP.110/2019

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

Al público en general:

En el expediente civil **al rubro indicado**, relativo al juicio **110/2019**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por **Marcos Francisco Cadenas Silva**, con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que en su punto conducente a la letra se lee y dice:

"...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el escrito reseñado en la cuenta secretarial, presentado por el actor **Marcos Francisco Cadenas Silva**, como lo solicita, y con apoyo en los artículos 1410, 1411, 1412 y demás aplicables del Código de comercio en vigor, así como los numerales 469, 472, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda**, y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Predio urbano y construcción, ubicado en la calle sexta cerrada de Adolfo Ruiz Cortéz de la colonia 5 de Mayo de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 278.66 metros (doscientos setenta y ocho metros con sesenta y seis centímetros), con las siguientes medidas y linderos: Al Norte: 11.96 metros con propiedad de Carmela Alegría Gómez, y Natividad García de los Santos, al Sur: 11.96 metros con la sexta cerrada de Adolfo Ruiz Cortéz, al Este: 23.30 metros con lote número 32, y al Oeste: 23.30 metros con con la propiedad de Martín Alcudia Gómez, al cual se le fija un valor comercial de \$481,000.00 (cuatrocientos ochenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional); menos el diez por ciento de su valor, es decir, la cantidad de \$432,900.00 (cuatrocientos treinta y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la segunda subasta; siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su actual valor de segunda almoneda.

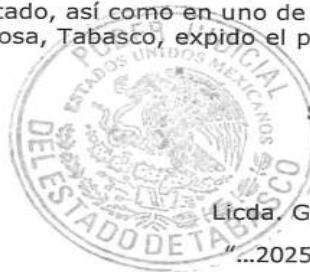
Segundo. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta por **tres veces** dentro de **nueve días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de este municipio, para lo que, expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas del cinco de noviembre de dos mil veinticinco.**

Tercero. Se hace **saber** a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de Huimanguillo, Tabasco, ubicado en Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, de Huimanguillo, Tabasco, cuando menos una cantidad equivalente al **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Carmita Sánchez Madrigal**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial licenciada **Guadalupe Ramírez Rodríguez**, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, dentro de nueve días, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los ocho días de octubre de dos mil veinticinco.



Secretaria Judicial

Licda. Guadalupe Ramírez Rodríguez.

"...2025 año de la Mujer Indígena..."



No.- 3268

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 312/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por *Elio Méndez Damasco*, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

-auto de inicio de 07 de octubre del 2024-

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **siete de octubre de dos mil veinticuatro.**

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de demanda de cuenta, signado por **Elio Méndez Damasco**, al que acompaña:

- (01) *copia fotostática simple del escrito signado por Elio Méndez Damasco, de 09 de agosto de 2024;*
- (01) *original del certificado de persona alguna, volante 469463, de 14 de agosto de 2024;*
- (01) *original de oficio SG/DGRPPYC/ORJ/354/2024, de 20 de agosto de 2024, con sello original;*
- (01) *original de oficio SUBC/JA/130/2024, de 17 de septiembre de 2024; con sello a color;*
- (01) *copia fotostática simple de un plano de marzo de 2023;*
- y,
- (05) *traslados.*

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

Con los que, promueve **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio rústico, con superficie de **00-48-05-26 hectáreas**, ubicado en la ranchería Astapa, “**hoy San Marcos perteneciente a este Municipio de Jalapa, Tabasco**”, con las medidas y colindancias:

- al norte: 30.00 metros con Elio Méndez Damasco;*
- al sur: 30.00 metros, con carretera San Marcos a Chipilinar;*
- al este: 82.80 y 75.40 metros, con Elio Méndez Damasco; y,*
- al oeste: 167.20 metros, con Tilo Pérez de la Cruz.*

Segundo. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco.

Se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del

Estado, así como al Fiscal del Ministerio Público adscrito, a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, **debiendo levantar acta pormenorizada de ello.**

Cuarto. Gírese oficio **al(a) Presidente(a) Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **primero** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este **pertenece o no al fundo legal de este Municipio.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Quinto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Hágase del conocimiento a los(as) **colindantes Carretera San Marcos a Chipilinar** (colindante sur) a través de quien lo represente el **H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco** y **Tilo Pérez de la Cruz** (colindante oeste); en los domicilios señalados por el(a) promovente, la radicación de este procedimiento.

Así como también, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de **lista fijada en las listas de avisos** que se fijan en los tableros de este juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Séptimo. Se **reserva** de señalar fecha y hora para la **testimonial** que ofrece el(a) **promovente**, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos **tercero, cuarto, quinto y sexto**, de este auto.

Octavo. Por otra parte, toda vez que el juzgador y sus auxiliares deberán procurar obtener en el proceso los mejores resultados posibles, con el menor empleo posible de tiempo, actividades y recursos humanos y materiales, así como que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el(a) juzgador(a).

Por consiguiente, **se ordena requerir al Fiscal del Ministerio Público adscrito(a)** a este al juzgado.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **proporcione correo electrónico o número telefónico con aplicación WhatsApp**, para efectos de notificarle por ese medio.

Lo anterior, en términos de los artículos 131, fracciones IV, VI y VII y 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Noveno. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.⁴

⁴ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I3o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU SUPLETORIA..."

Décimo. El(a) *ocursante*, señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones el que refiere en su escrito de cuenta; autoriza para tales efectos a las personas que menciona en la misma, así como los medios electrónicos que indica, lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, deberá remitir en forma inmediata por la misma vía el acuse de recibido de la notificación, de que está enterado(a), de lo contrario se hará constar su negativa y se le tendrá por notificado(a).

Designa como *abogado patrono* al profesionista que menciona en su escrito que se provee; personalidad que se le reconoce en razón que la secretaria judicial de acuerdos, *certifica* que el citado letrado tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo primero. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo segundo. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se *requiere* al(a) *promovente* y al(a) *colindante* (*persona física*), dentro del plazo de *tres días hábiles*, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.⁵

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”⁶

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **maestra en derecho Aida María Morales Pérez**, jueza civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la segunda secretaria judicial de acuerdos licenciada **Juana de la Cruz Mérito**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **doce días** del mes de junio de dos mil **veinticinco**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto tercero del auto de **07/octubre/2024**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.

~~atentamente~~

~~Juez(a) Civil de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco.~~

M.D. Aida María Morales Pérez

Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco
sito en Boulevard 20 de noviembre sin número, Jalapa, Tabasco.

teléfono 99-35-27-92-80, extensión 5070.

Juzgadociviljalapa@tsj-Tabasco.gob.mx

Esta foja pertenece al edicto del expediente 312/2024.

“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

⁶ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Primera Sala, fecha de publicación 31 de octubre 2014, número de resolución 1º. CCCXXIX/2014(10a) localizador: TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014; Tomo I; Pág. 610. 1a. CCCXXIX/2014 (10a.), número de registro: 2007559.*



No.- 3269

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

A las causahabientes **Proteak Uno, Sociedad Anónima Bursátil de capital variable y/o Proteak Uno S.A.B. de C.V., y “TECNOTABLA”**:

En el expediente civil número 508/2021, relativo al juicio especial de desahucio, promovido por **Carlos Mario Ramos Guzmán**, apoderado general judicial de **Gladys Georgina Hernández Rosado**, contra la empresa **“Forestaciones Operativas de México” Sociedad Anónima de Capital Variable**, y como causahabientes las empresas **“PROTEACK UNO” Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable** y **“TECNOTABLA”** o **“PROTEAK”**, con veintiuno de agosto del dos mil veinticinco, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, México. A veintiuno de agosto del dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **José Juan García Alejandro**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual y en contestación a la vista dada por auto de siete de agosto del presente año, solicita la sentencia definitiva de tres de julio del presente año, le sea notificado a las causahabientes **Proteak Uno, Sociedad Anónima Bursátil de capital variable y/o Proteak Uno S.A.B. de C.V., y “TECNOTABLA”** o **“PROTEAK”**, por medio de las listas, por los motivos asentados en su escrito de cuenta.

Al respecto, dígase al ocurso que su petición no se provee favorable, en razón que vulnera a la parte demandada su garantía de audiencia y seguridad jurídica.

Segundo. Con base en lo anterior, y de conformidad con los artículos 14 y 16 Constitucional, en relación a los artículos 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar la **sentencia definitiva de tres de julio del dos mil veinticinco**, a las causahabientes **Proteak Uno, Sociedad Anónima Bursátil de capital variable y/o Proteak Uno S.A.B. de C.V., y “TECNOTABLA”**, por medio de edicto que se publicará **una sola vez** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el estado, en el entendido que el termino para recurrir la sentencia antes mencionada, transcurrirá a partir del día siguiente al que sea realizada la publicación. Se precisa que el dicto ordenado, deberá llevar anexo este acuerdo.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Laura Raquel Castillo Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Se transcribe sentencia definitiva de tres de julio del año dos mil veinticinco.

“... Sentencia definitiva

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado. Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México; a tres de julio del año dos mil veinticinco.

Vistos; los autos para resolver en definitiva en el expediente número 508/2021, relativo al juicio especial de desahucio, promovido por **Carlos Mario Ramos Guzmán**, apoderado general judicial de **Gladys Georgina Hernández Rosado**, contra la empresa **“Forestaciones Operativas de México” Sociedad Anónima de Capital Variable**, y como causahabientes las empresas **“PROTEACK UNO” Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable** y **“TECNOTABLA”** o **“PROTEAK”**.

Resultando:

Único. Resulta innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irroque perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración; ya que, de la correcta interpretación a lo establecido por los artículos 127 y 323 del Código de Procedimientos Civiles, se advierte que los mismos no constriñen a los Jueces a que al momento de emitir la sentencia expresen en los resultandos todos y cada uno de los antecedentes que se suscitaron dentro del juicio respectivo. Los artículos en comento sólo los obliga a que funde en derecho su resolución y a examinar todos y cada uno de los puntos controvertidos por las partes. Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada, en materia común consultable en la Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, volumen 199-204 tercera parte, a página 70, bajo el epígrafe **sentencia, resultandos de la. Su omisión no causa agravio**¹.

CONSIDERANDO:

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 17 fracción IV, 18, 24 fracción VII y 28 fracción III y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como del artículo 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Tabasco.

II. La vía elegida por el demandante **Carlos Mario Ramos Guzmán**, apoderado general judicial de **Gladys Georgina Hernández Rosado**, es la correcta, por así señalarlo expresamente el Capítulo III, Título Cuarto, Libro Cuarto (*artículos 580 al 588*) del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, los cuales expresan la forma específica y determinada en que se substanciará toda juicio de **desahucio**, siendo por ello, correcta la vía especial propuesta por la parte demandante.

III. El señor **CARLOS MARIO RAMOS GUZMÁN**, acreditó su personalidad y legitimación, en términos de los artículos 55, 69, 70, 72 y 78 de la Ley Adjetiva Civil, en relación con los numerales 2848, 2855, 2858 y 2862 del Código Civil, ambos en vigor del Estado, al comparecer a juicio en representación de **Gladys Georgina Hernández Rosado**, lo que quedó debidamente justificado con la **escritura pública**² número 13,749, levantada el doce de junio del año dos mil seis, ante la fe pública del licenciado **Jorge Pons y Carrillo**, Notario Público número 01 de la ciudad de Paraíso, Tabasco, que contiene el poder general judicial, otorgado por **Gladys Georgina Hernández Rosado**, a favor de **Carlos Mario Ramos Guzmán**; la cual tiene valor probatorio pleno en virtud de que fueron expedidas por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones legales, acorde a lo previsto en los artículos 269 fracción I y III y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco); aunado a ello, no existe en autos algún indicio que haga suponer que el accionante carezca de la capacidad civil necesaria para deducir en juicio la acción intentada, por lo tanto tiene legitimación para demandar la presente acción.

Asimismo la parte actora reconoció la LEGITIMACIÓN PASIVA de la parte demandada, las empresas "**Forestaciones Operativas de México**" Sociedad Anónima de **Capital Variable**, y como causahabientes las empresas "**PROTEACK UNO**" Sociedad Anónima **Bursátil de Capital Variable** y "**TECNOTABLA**" o "**PROTEAK**", sin que obre en autos prueba alguna que demuestre que tengan alguno de los impedimentos previstos en el artículo 35 y 39 del Código Civil en vigor del Estado, que haga suponer que carecen de la capacidad civil necesaria que le impidan comparecer a juicio.

IV. El accionante **Carlos Mario Ramos Guzmán**, apoderado general judicial de **Gladys Georgina Hernández Rosado**, fundó su acción en los hechos que substancialmente expuso en su escrito de demanda inicial, reclamando las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), f) y g), las que por economía procesal en términos del numeral 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

La empresa demandada "**Forestaciones Operativas de México**" Sociedad Anónima de **Capital Variable**, fue legalmente emplazada a juicio, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, a través de su representante legal **Axel Federico Laynes Vázquez**, mediante **escrito**³ recibido en fecha veintiuno de enero del año dos mil veinticinco, replicas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran, en términos del numeral 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.

¹ Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el Juez de Distrito omita el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla.

² Obra copia a foja 16 a la 18 de autos debidamente cotejada por el Secretario Judicial en funciones, tal y como consta en la diligencia efectuada en veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, visible a foja 41 de autos.

³ Foja 280 a la 301 de autos.

Las empresas demandadas “TECNOTABLA” o “PROTEAK” y “PROTEACK UNO” Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, fueron legalmente emplazadas a juicio, pues del análisis efectuado a las diligencias de emplazamiento y notificación⁴ practicada el treinta de agosto del año dos mil veintiuno y el ocho de enero del año que discurre, respectivamente; esto se considera en razón de que, cumplen con los requisitos que se establecen en los artículos 132, 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con lo que se ha garantizado plenamente el derecho de audiencia a la parte enjuiciada, conforme lo establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, se le declaró en rebeldía mediante el auto de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno⁵ y veintinueve de abril del año dos mil veinticinco⁶.

Quedando con lo anterior, debidamente establecida la litis, en términos de lo dispuesto en el precepto 227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado⁷.

V. Ahora bien, antes de entrar al estudio de fondo de la acción que nos ocupa, por cuestiones de técnica jurídica, se procede al análisis de la **excepción** opuesta por la empresa demandada “**Forestaciones Operativas de México**” Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de **Salvador Franco Moreno**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra⁸, consistente en la estipulada en el la fracción X del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad, relativa a la **prescripción**, la cual fue admitida en el punto quinto del auto de fecha veintinueve de abril del año que discurre⁹, en el que se ordenó dar vista a **Carlos Mario Ramos Guzmán**, apoderado general judicial de **Gladys Georgina Hernández Rosado**, quien dio contestación a la misma, mediante escrito recibido en dieciséis de mayo del año que discurre¹⁰.

Por lo que, en términos del numeral 585, en relación con el 67 fracción X y 68 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se procede a resolver la excepción planteada, la cual del análisis a los documentos base de la acción, a las pruebas que obran en autos y a los argumentos vertidos por las partes, se desprende que resulta improcedente por las siguientes consideraciones:

En ese contexto, la figura jurídica de **prescripción** se actualiza por el transcurso del tiempo, ya que produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de derechos o adquisición de bienes ajenos. Dicha figura también es considerada como un mecanismo de orden público mediante el cual el Estado impide que se afecten intereses fundamentales de la sociedad y porque no puede dejarse al arbitrio de los particulares; por ende, la legislación sanciona el abandono o desinterés en el ejercicio de un derecho, pero ello no implica que la voluntad legislativa sea premiar o incentivar el incumplimiento de las obligaciones o el apoderamiento de bienes ajenos, sino únicamente cuando sea claro que el titular de esos derechos no tiene ningún interés en conservarlos.

Sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materias(s): Civil. Tesis: 1.30.C.290 C (10a.), Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo IV, página 2234, con el rubro **PRESCRIPCIÓN. SU OBJETO“...”**.

⁴ Foja 55 a la 58 y 257 a la 255 a la 259 de autos.

⁵ Foja 59 y 60 de autos.

⁶ Foja 318 a la 320 de autos.

⁷ “... Escritos que fijan el debate. Los escritos de demanda y contestación, así como, en su caso, aquellos en que se haga valer la reconvencción o la compensación y en los que se conteste a éstas, fijarán normalmente el debate. En caso de rebeldía, se entenderá fijado por el auto en que se haga la declaración correspondiente...”

⁸ Foja 291 y 292 de autos.

⁹ Foja 318 al 320 de autos.

¹⁰ Foja 322 a la 336 de autos.

¹¹ La figura de la prescripción está regulada en el título séptimo del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, el cual la define como el medio para adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley. Dicho ordenamiento dispone dos tipos de prescripción: 1. La positiva que es la adquisición de bienes en virtud de la posesión; y, 2. La negativa que es la liberación de obligaciones por no exigirse su cumplimiento. En este sentido, la prescripción es una institución de orden público, porque es un mecanismo a través del cual el Estado impide que los gobernados afecten intereses fundamentales de la sociedad y no puede dejarse al arbitrio de los particulares. Ahora, si bien por una parte la legislación ha querido sancionar el abandono o desinterés en el ejercicio de un derecho, también ha procurado describir en lo posible, los casos en que no cabe suponer desinterés, indiferencia o abandono de un derecho por parte de su titular. Esto último cobra sentido, si se considera que la voluntad legislativa no es premiar e incentivar el incumplimiento de las obligaciones o el apoderamiento de bienes ajenos, sino cuando sea claro que el titular de esos derechos ningún interés guarde en conservarlos. De modo que, cuando existan actos o circunstancias que hagan suponer que el poseedor de esos derechos conserva interés en mantenerlos, deben estimarse interrumpidos los términos para que opere la prescripción, siempre y cuando esos actos o circunstancias se lleven a cabo en forma previa a que hubiera transcurrido el plazo de prescripción establecido por la ley pues, en caso contrario, y a pesar de la intención del titular del derecho reclamado de hacerlo valer, una vez configurada la prescripción por el paso del tiempo, no es dable dejarla sin efectos

De modo que, cuando existan actos o circunstancias que hagan suponer que el poseedor de esos derechos conserva interés en mantenerlos, deben estimarse interrumpidos los términos para que opere la prescripción, siempre y cuando esos actos o circunstancias se lleven a cabo en forma previa a que hubiera transcurrido el plazo de prescripción establecido por la ley pues, en caso contrario, y a pesar de la intención del titular del derecho reclamado de hacerlo valer, una vez configurada la prescripción por el paso del tiempo, no es dable dejarla sin efectos.

De acuerdo a lo anterior y de lo contenido en nuestra Legislación Civil para el Estado, así como de las diversas acepciones plasmadas por la Suprema Corte de Justicia en reiteradas tesis, se puede concluir que la prescripción se define como el medio para extinguir o librarse de obligaciones, por no exigir su cumplimiento (*prescripción negativa*), sino también para adquirir derechos sobre bienes en virtud de la posesión (*prescripción positiva*), mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley, encontrando su fundamento y regulación en nuestra legislación en el Capítulo VI, Título Undécimo (*de la extinción de las obligaciones*), Libro Cuarto (*de las obligaciones*), precisamente a partir del artículo 2390 al 2410 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En el caso particular, los argumentos por los cuales el demandado sostiene que se actualiza la figura jurídica de la prescripción, es debido a que la parte actora omitió ejercer su derecho en tiempo, configurándose lo señalado por los artículos 2390 y 2392 del Código Civil en vigor en el Estado, que en síntesis disponen que, la prescripción se verifica por el sólo transcurso del tiempo fijado por la ley, liberando al deudor de una obligación, siendo que, en el caso de las pensiones, **rentas**, alquileres y cualesquiera otras prestaciones periódicas no cobradas a su vencimiento, quedarán prescritas en **dos años**, contados desde el vencimiento de cada una de ellas, sin que se haga el cobro en virtud de acción real o de acción personal; tiempo que puede quedar interrumpido por demanda u otro cualquier género de interpelación judicial notificada al deudor, comenzando a correr nuevamente desde el momento del reconocimiento del adeudo, tal como lo señala los numerales 2400 y 2404 parte in fine del ordenamiento legal antes invocado.

En tal sentido, el término para la procedencia de la prescripción de cada una de las rentas anuales que se reclaman en el presente juicio (2018, 2019, 2020 y 2021 (fecha de la presentación de demanda), comenzaron a correr a partir del día del vencimiento de cada una de ellas, es decir, el día doce de marzo de cada año, tal como lo señala la cláusula cuarta¹² del documento base de la acción; sin que pase desapercibido que **Carlos Mario Ramos Guzmán**, apoderado general judicial de **Gladys Georgina Hernández Rosado**, presentó ante este juzgado su demanda inicial el **diez de agosto del año dos mil veintiuno**¹³, quedando con ella, interrumpido el término para la prescripción con la presentación de la misma, tal como lo prevé artículo 212 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad¹⁴.

Entonces, si el derecho de la actora para reclamar las pensiones rentísticas generadas y vencidas a partir del doce de marzo del año dos mil dieciocho (*anualidad que reclama el promovente*), **prescribe en dos años**, contados a partir del primer doce día de marzo del año **dos mil dieciocho**, quiere decir que el término para reclamar dicha pensión rentística fenecía en el **once de marzo del año dos mil veinte**, respecto de la más antigua; en cuanto a la anualidad correspondiente del año **dos mil diecinueve**, la misma expiró para su reclamo el **once de marzo del año dos mil veintiuno**; misma operación resulta respecto a la renta correspondiente al año **dos mil veinte**, pudiendo ser reclamada el **once de marzo del año dos mil veintidós**; en por último lo relativo al año **dos mil veintiuno** (*fecha de la presentación de demanda*) feneció el **once de marzo del año dos mil veintitrés**.

En razón de ello, este juzgador estima que has prescrito, únicamente las rentas correspondiente a las anualidades del año **dos mil dieciocho** y **dos mil diecinueve**, pues ha transcurrió en exceso el plazo que para tales efectos estipula el numeral 2400 del ordenamiento legal antes invocado, es decir, más de **dos años**, contados a partir del vencimiento de cada una de ellas, pues del año del último año citado (2018), correspondió reclamarla a más tardar el **doce de marzo del año dos mil veintiuno**, respecto de la más reciente en cuestión, sin embargo, la demanda inicial fue presentada ante este juzgado el **diez de agosto del año dos mil veintiuno**; sin que obre en autos, constancia alguna que anterior a

¹² Foja 12 de autos.

¹³ Foja 10 de autos.

¹⁴ Los efectos de la presentación de la demanda serán los siguientes: I.- Señalar el principio de la instancia; II.- Determinar el valor de las prestaciones exigidas, cuando no pueda referirse a otro tiempo; III.- Establecer el momento procesal con base en el cual se deberá determinar la competencia del tribunal, bajo los criterios que se señalan en el Título Tercero del Libro Primero; y IV.- Interrumpir la prescripción si no lo está por otros medios.

ésta última se haya efectuado actuación judicial la que se pueda concluir que fue interrumpa la prescripción negativa.

Bajo esa tesitura es que se acreditan los supuestos previstos en la normatividad relativos a la prescripción, en razón de que la parte actora **Carlos Mario Ramos Guzmán**, apoderado general judicial de **Gladys Georgina Hernández Rosado**, promovente no realizó ninguna actividad que interrumpiera la misma dentro del término señalado para tales efectos, correspondiente únicamente en lo que respecta a los años **dos mil dieciocho y dos mil diecinueve**, consumándose por ende, el término de dos años a que se refiere el artículo 2400 del Código Civil en vigor en la Entidad, por lo que, dicha parte ya no está en condiciones de reclamar las mismas, pues en relación a la anualidad más reciente el plazo prescriptivo empezó a transcurrir el **doce de marzo del año dos mil dieciocho**, siendo que hasta la fecha de presentación de la demanda inicial (10/agosto/2021), transcurrieron **dos años, cuatro meses y diez días**, tiempo en exceso para que la actora ejerciera su derecho solicitando el pago de las rentas vencidas.

Precisado lo anterior, este Juzgador considera que ha operado a favor de la empresa **“Forestaciones Operativas de México” Sociedad Anónima de Capital Variable**, la prescripción negativa opuesta en el escrito de contestación de demanda, ya que han transcurrido excesivamente más de dos años que contempla el numeral 2400 de la Ley Sustantiva Civil en vigor en la Entidad, tiempo en demasía para que la parte actora realizara los actos tendientes al reclamo de las rentas que se le vencieron a la parte demandada, correspondientes únicamente a los años **dos mil dieciocho y dos mil diecinueve**.

En cuanto a las anualidades correspondientes al **dos mil veinte, dos mil veintiuno y subsecuentes**, hasta la entrega material del bien inmueble en arrendamiento, resulta procedente su reclamo en razón de que, con la presentación de la demanda inicial ante este juzgado (10/ agosto/2021), ésta se constituyó como interruptora de la prescripción, tal y como establece el artículo 212 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad¹⁵, pues respecto de la más antigua (2020), resultaba procedente su reclamo a más tardar el **doce de marzo del año dos mil veintidós**.

De ahí que se reitera que resulta parcialmente fundada la excepción de **prescripción** opuesta por **“Forestaciones Operativas de México” Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de **Salvador Franco Moreno**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, únicamente en lo que respecta al reclamo de las rentas vencidas, correspondientes al año **dos mil dieciocho y dos mil diecinueve**; quedando vigentes lo relativo al reclamo del año **dos mil veinte, dos mil veintiuno y subsecuentes**, hasta la entrega material del bien inmueble en arrendamiento.

VI. Expuesto lo anterior, se procede al estudio de fondo de la acción intentada, resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 2664 del Código Civil y el numeral 580 del Código Procesal de la materia, ambos en vigor del Estado, los cuales en lo conducente disponen que hay arrendamiento cuando dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una llamada arrendador a conceder el uso y goce temporal de un bien, y la otra llamada arrendataria a pagar por ello un precio cierto; procediendo el juicio de desahucio cuando se reclame la desocupación de una finca o local por falta de pago de dos o más mensualidades de renta, para lo cual debe adjuntarse a la demanda el contrato escrito del arrendamiento cuando ello fuera necesario para la validez del acto conforme al código civil.

De lo que se colige que para la procedencia de esta acción es menester acreditar:

1. **La existencia de la relación contractual de arrendamiento.**

2. **El incumplimiento de la obligación contraída, esto es, la falta de pago de dos o más mensualidades de renta vencidas.**

A. Ahora bien, respecto al reclamo que hace la parte actora en contra de las empresas **“PROTEACK UNO” Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable** y **“TECNOTABLA” o “PROTEAK”**, en su carácter de causahabientes, es importante destacar que en autos no fue demostrado el primer elemento constitutivo de la acción, relativo la relación contractual entre éstas con la arrendadora Gladys Georgina Hernández Rosado, por ningún medio probatorio idóneo, siendo necesario para ello que se demostrara la existencia del contrato de arrendamiento, tal como lo estipula el numeral 240 del Código de Proceder en la materia, para así tenerlas como causahabientes de la parte actora y estar en condiciones de reclamarle cada una de las prestaciones plasmadas en la demanda inicial.

¹⁵ ARTÍCULO 212.- Los efectos de la presentación de la demanda serán los siguientes: I.- Señalar el principio de la instancia; II.- Determinar el valor de las prestaciones exigidas, cuando no pueda referirse a otro tiempo; III.- Establecer el momento procesal con base en el cual se deberá determinar la competencia del tribunal, bajo los criterios que se señalan en el Título Tercero del Libro Primero; y IV.- Interrumpir la prescripción si no lo está por otros medios.

Por lo tanto, al no estar acreditado en autos la existencia de algún acto jurídico que la haya atribuido el carácter de causahabiente con la parte actora, en cuanto a los derechos y obligaciones generados por el contrato de locación, no puede tenerse como subarrendatario o causahabientes de la parte actora, ya que al no existir la relación contractual de arrendamiento, no los une ningún vínculo alguno con el locador, hoy promovente del presente juicio, de ahí que al no probarse el primer elemento constitución de la acción contra estos, resulta improcedentes las prestaciones económicas que se le reclaman a las empresas “PROTEACK UNO” Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y “TECNOTABLA” o “PROTEAK”.

Sustenta lo anterior el siguiente criterio: “...Registro digital: 229827. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Materias(s): Civil. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo II, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1988, página 118. Tipo: Aislada. ARRENDAMIENTO. SUBARRENDATARIO...”¹⁶.

Sin embargo, ello no es óbice para que, en el caso de que el predio en cuestión estuviere subarrendado por el arrendatario “Forestaciones Operativas de México” Sociedad Anónima de Capital Variable, en favor de terceras personas y que no fueren llamados al presente juicio, para que se sujeten a las resultas del juicio seguido contra aquél como su causante, pues están obligados a cumplir con la condena que se dicte en contra de la empresa en comento como arrendatario, pues la condición jurídica como subinquilinos los obliga, ya que como causahabientes del arrendatario, son oídos por medio de éste, en su carácter de causante, por lo tanto, están obligados a cumplir con la condena que se le imponga al arrendatario, sin perjuicio de las responsabilidades que éste haya podido contraer con su causahabiente, en lo personal.

Lo anterior, ya que acuerdo con los diversos criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia, ha estimado que los causahabientes no pueden estimarse como terceros ajenos a las consecuencias del juicio seguido en contra de sus causantes, ya que son oídos y vencidos en juicio seguido contra el arrendatario, en este caso la empresa “Forestaciones Operativas de México” Sociedad Anónima de Capital Variable, de ahí que, seguido el juicio de desocupación contra éste como inquilino, quien se encuentre subarrendando el predio en cuestión como causahabiente, está obligado también a desocupar el inmueble dado arrendamiento.

Sirve de apoyo lo razonado anteriormente los siguientes criterios:

“...Registro digital: 808606. Instancia: Tercera Sala. Quinta Época. Materias(s): Civil. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXIX, página 5154. Tipo: Aislada. SUBARRENDATARIO, ES CAUSAHABIENTE DEL ARRENDATARIO...”¹⁷.

“...Registro digital: 227702. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Materias(s): Civil. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IV, Segunda Parte-2, Julio-Diciembre de 1989, página 692. Tipo: Aislada. CAUSAHABIENTES. NO DEBEN SER LLAMADOS AL JUICIO SEGUIDO EN CONTRA DE SUS CAUSANTES...”¹⁸.

“...Registro digital: 806630. Instancia: Tercera Sala. Quinta Época. Materias(s): Civil. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XC, página 2503. Tipo: Aislada. SUBARRENDATARIO, SU CARACTER DE CAUSAHABIENTE...”¹⁹.

En ese orden de ideas, se sostiene que el presente de desahucio, promovido por Carlos Mario Ramos Guzmán, apoderado general judicial de Gladys Georgina Hernández Rosado, contra la empresa “PROTEACK UNO” Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y “TECNOTABLA” o “PROTEAK”, como causahabientes, resulta no probada.

B. Ahora bien, en cuanto la empresa “Forestaciones Operativas de México” Sociedad Anónima de Capital Variable, para efectos de acreditar el primer elemento

¹⁶ Si el arrendador no ha probado expresamente el subarrendamiento, no existen vínculos jurídicos que lo unan al subarrendatario, quedando este último como causahabiente del arrendatario y por ende oído y vencido en juicio por conducto de su causante.

¹⁷ Si una persona recibió una finca en subarrendamiento, del arrendatario de la misma, y éste fue demandado por falta de pago de rentas, por el propietario de dicha finca, debe estimarse que el subarrendatario es causahabiente del arrendatario, y por consiguiente, aquél no puede ser reputado como extraño al juicio seguido en contra de éste, de acuerdo con el criterio sustentado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en el sentido de que los causahabientes no pueden estimarse como terceros ajenos a las consecuencias del juicio seguido en contra de sus causantes.

¹⁸ Cuando el demandado en un juicio civil reivindicatorio es condenado a la desocupación y entrega del inmueble motivo del conflicto y dicho inmueble se encuentra en posesión de otra persona, debido a que el demandado celebró contrato de arrendamiento respecto al mismo inmueble, con lo que sigue teniendo el carácter de poseedor originario, es improcedente que se llame a juicio al arrendatario, en virtud de que éste tiene el carácter de causahabiente del demandado y, por lo mismo, queda sometido a las consecuencias del juicio seguido en contra de su causante.

¹⁹ Si el arrendatario subarrendó el local arrendado, haciendo uso de la autorización a ese efecto concedida en el contrato, sin desligarse de sus relaciones contractuales con el arrendador, el subarrendatario tiene que estar a las resultas del juicio de desocupación seguido contra el inquilino, pues no puede conceptuarse como tercero extraño, sino como causahabiente que fue oído por medio de su causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2482 del Código Civil del Distrito Federal.

constitutivo *-existencia de la relación contractual de arrendamiento-*, el actor Carlos Mario Ramos Guzmán, apoderado general judicial de Gladys Georgina Hernández Rosado, exhibió como documento base de la acción, la copia certificada del escritura pública número 9,270, levantada el veinticinco de marzo del año dos mil diez, ante la fe pública del licenciado Carlos Mario Ocaña Moscoso, Notario Público número 02 de la ciudad de Huimanguillo, Centro, Tabasco, que contiene la protocolización del contrato original de arrendamiento²⁰, celebrado por la empresa “Forestaciones Operativas de México” Sociedad Anónima de Capital Variable, y por la otra parte Gladys Georgina Hernández Rosado, sobre una fracción del predio rústico denominado “la razón”, ubicado en la Ranchería Tierra Colorada del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 239-29-63 (doscientas treinta y nueve hectáreas, veintinueve aéreas y sesenta y tres centiáreas).

Instrumental de la que se advierte, precisamente de la cláusula quinta²¹, que la empresa demandada la empresa “Forestaciones Operativas de México” Sociedad Anónima de Capital Variable, se obligó a pagar originalmente de manera anual por concepto de compensación o contraprestación o renta por el uso y goce temporal del inmueble citado anteriormente, la cantidad de \$276,041.57 (doscientos setenta y seis mil cuarenta y un pesos 57/100 M.N.), misma que se actualizaría cada año con base en el aumento al índice nacional de precios al consumidor; la cual sería liquidada dentro de los primeros veinte días posteriores a cada aniversario del contrato en cuestión, es decir, a partir del doce de marzo de cada año, previo el descuento y retención por el arrendatario de la cuantía que resulte de multiplicar el 10% (diez por ciento) sobre el importe citado y debidamente actualizado, por concepto de impuesto sobre la renta.

Probanza a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 269 fracción I y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, en razón de que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones legales, máxime que la misma no fue objetada, ni impugnada de falsa o inexacta en su contenido por la parte contraria; contrario a ello, la multicitada empresa demandada por conducto de su representante legal, al dar contestación a la demanda en su contra, precisamente en relación con el punto marcado con el número uno, relativo a la existencia de la relación contractual de arrendamiento, aceptó arguyendo: *“en este punto de hecho que se contesta, es cierto y no existe objeción alguna que pueda generar controversia conforme a las circunstancias que corresponde”*²².

Manifestación a la que se le concede valor probatorio pleno, acorde a los artículos 5º y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad, ya que constituye una confesión de carácter judicial que hace prueba plena en su contra, y que debe trascender en el juicio, tomando en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversas tesis, que las afirmaciones realizadas dentro de un escrito judicial, ya sea en la demanda ó contestación de la misma o en cualquier otro escrito presentado en juicio, operan como una confesión a cargo de quien las formula, ya que constituyen expresiones espontáneas y libres de toda coacción y porque su intención procesal es que estos se reconozcan como ciertos por la parte contraria, y que de algún modo tengan relevancia en el proceso, como sucedió en la especie, en la que el dicho de la parte demandada reconociendo la suscripción del multicitado contrato de arrendamiento, se vincula de manera importante a los hechos litigiosos del asunto.

Probanzas con las que, administradas entre sí, resultan suficientes para crear la convicción en el ánimo de este Juzgador, sobre la existencia del acto jurídico celebrado entre Gladys Georgina Hernández Rosado y la empresa “Forestaciones Operativas de México” Sociedad Anónima de Capital Variable, quedando con ellas plenamente acreditada la relación contractual alegada por la parte accionante, surtiéndose la hipótesis prevista en el artículo 2664 del Código Civil en vigor para el Estado, y por ende, por demostrado el primer elemento constitutivo de la acción propuesta por el demandante.

En cuanto al segundo elemento de la acción, esto es, la falta de pago de dos o más rentas vencidas en los términos pactados por la partes, también quedó demostrado, ya que al envolver esta afirmación un hecho negativo *-ausencia de pago a partir del doce de marzo de del año dos mil dieciocho-*, correspondía a la parte demandada, la empresa “Forestaciones Operativas de México” Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de Salvador Franco Moreno, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de

²⁰ Obra en copia simple de la foja 11 a la 15 de autos, encontrándose su original resguardada en la caja de seguridad de este juzgado.

²¹ Foja 12 de autos.

²² Foja 285 de autos.

administración, acreditar encontrarse al corriente en el pago de la rentas reclamadas, por tratarse de un hecho negativo.

Lo dicho ya que, conforme lo establece el precepto 238 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el 240 de dicho ordenamiento legal, de exigir que a la arrendadora demuestre ello, equivaldría a obligarla a probar una negación, situación contraria no solo a las posibilidades humanas, sino por ser contrario a las normas procesales inherentes a la prueba que establece la ley procesal.

Sirve incluso de apoyo lo anteriormente expuesto, los criterios siguientes:

“...Registro digital: 166732. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.110.C. J/18. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Agosto de 2009, página 1258. Tipo: Jurisprudencia. ARRENDAMIENTO. PAGO DE RENTAS. CORRESPONDE AL ARRENDATARIO DEMOSTRAR SU CUMPLIMIENTO...”²³.

“...Sexta Época. Registro: 270664. Instancia: Tercera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Cuarta Parte, LXII. Materia(s): Civil. Tesis: Página: 30. ARRENDAMIENTO, CARGA DE LA PRUEBA RESPECTO DEL PAGO DE LAS RENTAS...”²⁴.

En el presente caso, la empresa demandada **“Forestaciones Operativas de México” Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su representante, no obstante, de haber comparecido al juicio, no justificó con documento alguno idóneo estar cumpliendo cabalmente con los pagos de forma puntual y oportuna a los que se comprometió; ya que aún y cuando opuso la **excepción de “pago”**, alegando en su escrito de contestación de demanda²⁵, que en fecha veintiuno de marzo del año dos mil veintiuno, hizo entrega real y jurídica del predio en arrendamiento, así como el pago de los meses adeudados y finiquito, por la cantidad de **\$56,404.63 (cincuenta y seis mil cuatrocientos cuatro pesos 63/100 moneda nacional)**, en data veintidós de ese mismo mes y año, a través de una transferencia por conducto de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Empero, dichos argumentos en nada le benefician, pues no sustentó con prueba alguna tales afirmaciones, es decir, en primer lugar, no justificó con probanza apta que entregó la posesión real y material de la localidad arrendada a favor del promovente del presente juicio, y en segundo término, tampoco demostró encontrarse al corriente en el pago de las rentas estipuladas de forma anual, siendo que, tratándose del pago o cumplimiento de una obligación, es al obligado a quien le corresponde la carga probatoria de acreditarlo conforme al numeral 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Pues aún y cuando propuso las pruebas consistentes en la confesional y declaración de parte a cargo de la parte actora, así como inspección judicial y los informes requeridos a las instituciones bancarias denominadas BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México; sin embargo, ninguna de ellas fue desahogada por la falta de interés del oferente, a pesar de haber sido debidamente notificado para ello, por lo que, en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos²⁶ efectuada en veintinueve de mayo del año que discurre, todas ellas fueron declaradas desiertas.

Por lo que, la empresa demandada **“Forestaciones Operativas de México” Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su representante, al no demostrar que se encuentra al corriente de pago, la citada excepción de pago resulta infundada; de ahí que, al actualizarse la hipótesis hecha valer por la parte actora **Carlos Mario Ramos Guzmán**, apoderado general judicial de **Gladys Georgina Hernández Rosado**, se tenga por demostrado que la demandada en comento, dejó de cumplir con el pago de las obligaciones contraídas por virtud del contrato de arrendamiento firmado, ya que ésta no demostró lo contrario.

Lo anterior, pues a la fecha de la presentación de la demanda (10/agosto/2021) y durante el procedimiento, la arrendataria en comento no justificó fehacientemente el pago o

²³ Cuando el arrendador demanda la rescisión del contrato de arrendamiento basada en la falta de pago de las rentas convenidas o cuando se demanda el pago de rentas, para que prospere su acción sólo debe acreditar la relación contractual con el demandado y afirmar que el deudor no ha cumplido con sus obligaciones, puesto que al ser un hecho negativo la ausencia del pago, no se le puede obligar a probarlo, toda vez que ello iría en contra de la lógica y del derecho; por tanto, corresponde al deudor probar un hecho positivo, esto es, que pagó las rentas que se le reclaman o, en su defecto, probar los hechos que justifiquen el impago.

²⁴ Si el actor sostiene en su demanda que el inquilino ha dejado de pagarle determinada mensualidad de renta, y acredita la relación contractual existente entre él y el arrendatario, y por tanto, demuestra su derecho para cobrar las pensiones, corresponde al demandado demostrar el pago, toda vez que exigir tal prueba al arrendador equivaldría a obligarlo a probar una negación, situación contraria no sólo a las posibilidades humanas por tratarse de una negativa pura y simple que no es susceptible de prueba, sino por ser tal cosa contraria a las normas procesales inherentes a la prueba que establece la ley procesal.

²⁵ Foja 286 y 290 de autos.

²⁶ Foja 354 a la 360 de autos.

cumplimiento de la obligación principal objeto del documento base de la presente acción, a fin de liberarlo de lo exigido en juicio; en consecuencia, la parte actora tiene acción y derecho para solicitar el pago de las rentas vencidas, por ende, la desocupación y entrega material del bien inmueble en arrendamiento.

En razón de lo antes expuesto, y al no existir diligencia realizada por el personal judicial autorizado, donde se hubiere puesto en posesión real y material de la localidad arrendada a **Gladys Georgina Hernández Rosado**, deviene procedente la acción y el pago de rentas hasta que le sea restituido legalmente dicho el bien inmueble a la parte actora.

Con base en lo antes precisado, se concluye, que el actor **Carlos Mario Ramos Guzmán**, apoderado general judicial de **Gladys Georgina Hernández Rosado**, probó los elementos de la acción de **desahucio** que instauró contra la empresa **“Forestaciones Operativas de México” Sociedad Anónima de Capital Variable**, quién compareció a juicio y no justificó sus excepciones y defensas.

VII. Ahora, en relación a la prestación reclamada en el inciso “D” del escrito de demanda inicial, respecto al pago de perjuicio, por el uso del inmueble en cuestión, al respecto es de decirse que no ha lugar a condenar a la demandada **“Forestaciones Operativas de México” Sociedad Anónima de Capital Variable** al pago de dichas prestaciones, toda vez que no señaló en que consistió tal rubro, ni cuál fue el menoscabo que le ocasionó el incumplimiento de la obligación a cargo de la parte demandada en cita, o por el uso del inmueble, ya que de su escrito inicial no se desprende que los hubiere relatado, mucho menos rindió prueba alguna para su demostración, tal y como lo estatuye el numeral 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco.

Así también, se absuelve a la empresa demandada **“Forestaciones Operativas de México” Sociedad Anónima de Capital Variable** del pago de las prestaciones reclamadas en los incisos “E” y “F” del capítulo de prestaciones de la demanda inicial, consistente en el pago de **consumo de energía eléctrica** y de **agua potable**, así como al pago de los **intereses legales** al 9% anual por la mora en el pago de las mensualidades omitidas, en razón de que en el documento base de la acción no quedaron estipuladas dichas obligaciones, adeudo del cual la accionante afirma su existencia.

VIII. En consecuencia, se **condena** a **Forestaciones Operativas de México” Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de quien legalmente la presente, al pago y cumplimiento a favor de **Carlos Mario Ramos Guzmán**, apoderado general judicial de **Gladys Georgina Hernández Rosado**, de las prestaciones siguientes:

✓ La **desocupación** y **entrega** una fracción del predio rústico denominado “la razón”, ubicado en la **Ranchería Tierra Colorada del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante una superficie de 239-29-63 (doscientas treinta y nueve hectáreas, veintinueve aéreas y sesenta y tres centiáreas).

Prestación que incluso deberán cumplir las personas físicas o morales que se ostenten como causahabientes o subarrendatarios de la empresa demandada **“Forestaciones Operativas de México” Sociedad Anónima de Capital Variable**.

✓ La cantidad que resulte por concepto **compensación** o **contraprestación** o **rentas vencidas**, actualizadas de forma **anual** con base en el aumento al índice nacional de precios al consumidor, derivada del uso y goce temporal de la fracción del predio rústico denominado “la razón”, ubicado en la **Ranchería Tierra Colorada del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante una superficie de 239-29-63 (doscientas treinta y nueve hectáreas, veintinueve aéreas y sesenta y tres centiáreas), tomando como referencia el importe pactado inicialmente en el **año dos mil diez**, es decir, la cuantía de **\$276,041.57 (doscientos setenta y seis mil cuarenta y un pesos 57/100 M.N.)**, y subsecuentes que deriven anualmente de dicha operación.

Cuantificable a partir del **doce de marzo del año dos mil veinte**, previo el descuento y retención que realice el arrendatarito del importe que surja de multiplicar el **10% (diez por ciento)** sobre la suma que resulte anualmente, por concepto de **impuesto sobre la renta**; tal y como se pactó en la cláusula cuarta y quinta del contrato base de la acción, más las que se continúen venciendo, hasta la total desocupación y entrega de la localidad arrendada, y que llegue a liquidarse en ejecución de sentencia, en términos del artículo 389 de la Ley Procesal Civil vigente para el Estado.

Lo anterior, pues aún y cuando el accionante del presente juicio dentro de sus prestaciones, precisamente en el inciso “B”, reclama el pago por concepto de **anualidades vencidas**, la cantidad de **\$1,138,119.38 (un millón ciento treinta y ocho mil ciento diecinueve pesos 38/100 moneda nacional)**, la misma no ha lugar a aprobarla, en razón de que no indicó cuál es la fuente jurídica y fidedigna de donde obtuvo el resultado correspondiente al aumento

al índice nacional de precios al consumidor, así como tampoco detalló cuáles fueron las operaciones aritméticas que realizó para llegar a la conclusión de que dicha cantidad es la que corresponde reclamar por el citado concepto.

✓ Al pago de los **gastos y costas**, incluyendo **honorarios profesionales**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado y 2919 de la Ley Subjetiva Civil vigente, tomando en consideración que resultó adversa esta sentencia a los intereses de la parte demandada, y ser la naturaleza de esta resolución de condena, ya que su finalidad era que se condenara a la parte demandada a la desocupación y entrega del inmueble objeto de arrendamiento, así como al pago de las rentas generadas, de conformidad con los preceptos invocados, y quede debidamente justificado en ejecución de sentencia, mediante el incidente de liquidación respectivo, de conformidad con el artículo 98 del ordenamiento legal antes invocado.

Se concede a la parte enjuiciada **“Forestaciones Operativas de México” Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de quien legalmente la represente, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que declare ejecutoriada la presente resolución, para que dé cumplimiento voluntario a lo ordenado en líneas que anteceden, apercibida que en caso de no hacerlo se procederá a la ejecución forzosa conforme a derecho a solicitud de la parte actora, en términos de los artículos 382, 394 y 588 del ordenamiento legal antes invocado.

Por lo expuesto y fundado, además con apoyo en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329, 580, 585 y 586 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco, 14 y 16 Constitucionales, es de:

Resuelve

Primero. Este Juzgador resultó competente para conocer de este asunto y la vía elegida es la correcta.

Segundo. Por las razones expuestas en el considerando VI (sexto) inciso “A” de la presente resolución, se declara **no probada** la acción de **desahucio** intentada por **Carlos Mario Ramos Guzmán**, apoderado general judicial de **Gladys Georgina Hernández Rosado**, contra las empresas **“PROTEACK UNO” Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable** y **“TECNOTABLA”** o **“PROTEAK”**, en su carácter de causahabientes.

Tercero. Se **absuelve** a las empresas **“PROTEACK UNO” Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable** y **“TECNOTABLA”** o **“PROTEAK”** de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el promovente **Carlos Mario Ramos Guzmán**, apoderado general judicial de **Gladys Georgina Hernández Rosado**.

Cuarto. Por los consideraciones vertidas en el considerando V (quinto) de la presente resolución, resulta parcialmente fundada la excepción de **prescripción** opuesta por **“Forestaciones Operativas de México” Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de **Salvador Franco Moreno**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, únicamente en lo que respecta al reclamo de las rentas vencidas, correspondientes al año **dos mil dieciocho** y **dos mil diecinueve**; quedando vigentes lo relativo al reclamo del año **dos mil veinte**, **dos mil veintiuno** y **subsecuentes**, hasta la entrega material del bien inmueble en arrendamiento.

Quinto. Por lo razonado en el considerando VI (sexto), inciso “B”, el accionante **Carlos Mario Ramos Guzmán**, apoderado general judicial de **Gladys Georgina Hernández Rosado**, **probó** los elementos constitutivos de la acción de **desahucio**, y la empresa demandada **“Forestaciones Operativas de México” Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto **Salvador Franco Moreno**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, *a pesar de que compareció a juicio, no justificó sus excepciones y defensas.*

Sexto. Se condena a la parte demandada empresa **“Forestaciones Operativas de México” Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto **Salvador Franco Moreno**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, y/o quien legalmente las represente, a cumplir con las siguientes prestaciones:

A. La **desocupación y entrega** una fracción del predio rústico denominado **“la razón”**, ubicado en la **Ranchería Tierra Colorada del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante una superficie de **239-29-63** (doscientas treinta y nueve hectáreas, veintinueve aéreas y sesenta y tres centiáreas).

Prestación que incluso deberán cumplir las personas físicas o morales que se ostenten como causahabientes o subarrendatarios de la empresa demandada **“Forestaciones Operativas de México” Sociedad Anónima de Capital Variable**.

B. La cantidad que resulte por concepto **compensación o contraprestación o rentas vencidas**, actualizadas de forma **anual** con base en el aumento al índice nacional de precios al consumidor, derivada del usc y goce temporal de la fracción del predio rústico denominado "la razón", ubicado en la **Ranchería Tierra Colorada del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante una superficie de 239-29-63 (doscientas treinta y nueve hectáreas, veintinueve aéreas y sesenta y tres centiáreas), tomando como referencia el importe pactado inicialmente en el **año dos mil diez**, es decir, la cuantía de **\$276,041.57 (doscientos setenta y seis mil cuarenta y un pesos 57/100 M.N.)**, y subsecuentes que derive anualmente de dicha operación

Cuantificable a partir del **doce de marzo del año dos mil veinte**, previo el descuento y retención que realice el arrendatario del importe que surja de multiplicar el 10% (diez por ciento) sobre la suma que resulte anualmente, por concepto de **impuesto sobre la renta**; tal y como se pactó en la cláusula cuarta y quinta del contrato base de la acción, más las que se continúen venciendo, hasta la total desocupación y entrega de la localidad arrendada, y que llegue a liquidarse en ejecución de sentencia, en términos del artículo 389 de la Ley Procesal Civil vigente para el Estado.

C. Al pago de los gastos y costas, incluyendo honorarios profesionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 2919 del Código Civil, ambos vigentes en esta Entidad, que deberá justificar fehacientemente el accionante en ejecución de sentencia, mediante el incidente de liquidación respectivo, y en términos del artículo 98 de la Ley Objetiva Civil en vigor para el Estado.

Séptimo. Se concede a la parte enjuiciada el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que declare ejecutoriada la presente resolución, para que dé cumplimiento voluntario a lo ordenado en líneas que anteceden, apercibida que en caso de no hacerlo se procederá a la ejecución forzosa conforme a derecho a solicitud de la parte actora, en términos de los artículos 382, 394 y 588 del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. Por las consideraciones vertidas en el considerando VII (séptimo) de esta resolución, se absuelve a la empresa "**Forestaciones Operativas de México**" **Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de quien legalmente las represente, del pago de las prestaciones reclamadas en los incisos "D" "E" y "F" del capítulo de prestaciones de la demanda inicial, consistente en el pago de **perjuicios, intereses legales, consumo de energía eléctrica y de agua potable**.

Noveno. Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto legal y totalmente concluido.

Notifíquese **personalmente**. Cúmplase.

Así **definitivamente** juzgando lo resolvió, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, ante la licenciada **Laura Raquel Castillo Gómez**, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...".

Y por mandato judicial y para su publicación por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a **nueve de septiembre de dos mil veinticinco**. - Conste.



Secretaría judicial

Licda. Laura Raquel Castillo Gómez.



No.- 3270

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

EDICTO

Kareli Juárez de la Rosa.
Domicilio: lugar donde se encuentre

En el expediente número **477/2024** relativo al juicio **Ordinario Civil de Divorcio Incausado**, promovido por **Juan José Zarate Ramos**, en contra de **Kareli Juárez de la Rosa**, en veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, México. A veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se tiene presente a la licenciada **Cindy Del Carmen Landero Castro**, abogada de la parte actora, con su escrito de cuenta, por medio del cual manifiesta que en el auto de fecha ocho de septiembre del presente año, se asentó como nombre de la parte demandada Juan José Zarate Ramos, cuando lo correcto es **Kareli Juárez de la Rosa**, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada **Kareli Juárez de la Rosa**, en términos del auto de inicio del veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciendo saber a dicho demandado que tiene un término de **cuarenta días** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días**, dicho término empezará a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado.

...así mismo, se transcribe el auto de inicio de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro...

ORDINARIO CIVIL DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta, de acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentada a la ciudadana **JUAN JOSE ZARATE RAMOS**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- ❖ Copias electrónicas de actas de nacimientos números 4738, 1149 y 2530.
- ❖ Copia electrónica de acta de matrimonio número 00102
- ❖ Un recibo de depósito en original
- ❖ Copia simple de credencial del INE
- ❖ Un escrito original
- ❖ Propuesta de convenio
- ❖ Un traslado

Con los que viene a promover juicio de **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **KARELI JUAREZ DE LA ROSA**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en **RANHERIA PROGRESO TULAR PRIMERA SECCION EN COMALCALCO, TABASCO**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

2. Fundamentación y Motivación.

En esa tesitura, y conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en el **Decreto Número 158**, publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el cual se **reforman** los artículos del 272 al 281, y se **derogan** los artículos 257, 258, 259, 262, 267, 271, 282, 283, 284, 285, 286 y la Fracción II, del artículo 252, así como las Secciones primera, segunda y tercera del capítulo VI, denominada "Del Divorcio y de la Terminación del Concubinato", del Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes y del artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

3.-Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia

Ahora bien, la propia Constitución establece como derecho de los NNA el resguardo de su identidad y otros datos personales, esto ha sido reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de las medidas necesarias para garantizar y proteger el desarrollo del NNA cuando estén en contacto con los procesos de justicia, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo número III, denominado Derecho a la protección de su intimidad, identidad y vida privada del protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omita el nombre de la menor de edad involucrada en este asunto, con la única finalidad de proteger su identidad, se utilizará durante éste procedimiento las iniciales J.J.Z.J. para referirse al niño en esta causa.

4.- Emplazamiento y Vista con Propuesta de Convenio.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **con las copias simples de la demanda, la propuesta de convenio y documentos anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, dese vista, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada KARELI JUAREZ DE LA ROSA**, en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Así como, manifieste su conformidad u oposición con la propuesta de convenio exhibida por el actor JUAN JOSE ZARATE RAMOS.

De igual forma, requiérase al demandado para que, al producir su contestación a la demanda, **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado**, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL DEL CUAL SOLO SE CITA EL EPÍGRAFE.

Registro digital: 2022118	Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.
Instancia: Primera sala	Página: 204
Tesis: 1a./J. 39/2020	Materia(s): Civil
Décima Época	Tipo: Jurisprudencia

"...EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO. Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado.

Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado..."

5. Se ordena exhorto.

Apareciendo que el domicilio donde debe ser emplazado la demandada queda fuera de esta jurisdicción, de conformidad con los artículos con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el estado, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Comalcalco,**

Tabasco para los efectos de que ordene a quien corresponda **notifique y emplace a la demandada**; solicitando al juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de **quince días**.

También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la Ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público.

6. Se ordena dar intervención a MP y DIF.

Ahora, de conformidad con el numeral 3 fracción I, 236 y 487 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, **se ordena dar vista a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del DIF adscritas a este Juzgado**, para que, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su representación corresponde con respecto a su conformidad u oposición a la misma, esto es así pues a la representación del Ministerio Público debe ser oída en todos los asuntos de naturaleza familiar, de ahí que si se ventila una cuestión relativa a la aprobación de un convenio en el que, entre otros puntos, se arregla la situación de la adolescente habida durante el matrimonio, a fin de que lo examine y proponga, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes, advertidas que en caso de no hacerlo en dicho término se les tendrá por conformes con el mismo, de conformidad con el numeral 118, 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

7.- Requerimientos a las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Código Civil Vigente en el Estado, se requiere a los ciudadanos JUAN JOSE ZARATE RAMOS y KARELI JUAREZ DE LA ROSA, para que, dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído manifiesten "**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**", lo siguiente:

- I. La edad y estado de Salud de los cónyuges.
- II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo.
- III. Duración del Matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia.
- IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge.
- V. Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como sus necesidades; y
- VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

Por otra parte, se requiere a JUAN JOSE ZARATE RAMOS y KARELI JUAREZ DE LA ROSA, para que manifiesten si alguna de las partes que intervienen en esta causa, presenta alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento, o en caso de que los hijos mayores presenten alguna discapacidad, deberán de indicarlo a esta autoridad para los efectos de que se establezcan sistemas de apoyo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

8. Pruebas

Las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

9.- Domicilio Procesal Y Autorizados

Señala la denunciante como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones el ubicado en **Carretera a Reforma Andador número 10, interior número 5, de la Colonia 18 de Marzo frente a Soriana San Joaquín (andador que esta aun lado de la estetica fuentes)**, autorizando para tales efectos a la licenciada CINDY DEL CARMEN LANDRO CASTRO, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

10.-Ley de Transparencia.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

11.-Conciliación Judicial

Ahora, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de los profesionistas mencionados.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO NORMA LETICIA FELIX GARCIA, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **CARMITA GOMEZ SILVA**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Se expiden los presentes edictos debidamente sellados, foliados y rubricados para su publicación **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial y uno entre los de mayor circulación de esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

La Secretaria Judicial

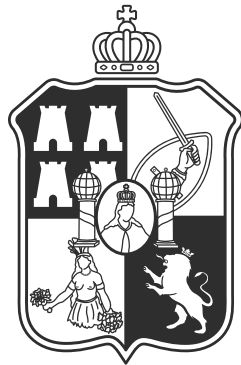


Lic. Candy Cristhel Carrillo Pérez.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3205	EXP. CRC-001-2020 INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA CONTRATISTA INDUSTRIA MEXICANA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. ISAIAS MUÑOZ HERNÁNDEZ.....	2
No.- 3206	EXPEDIENTE ECRC-001-2021, INICIADO EN CONTRA DE LA CONTRATISTA CLAUDIA JAZMIN OCHOA CAMPOS.....	4
No.- 3207	EXPEDIENTE ECRC-002-2021 INICIADO EN CONTRA DE LA CONTRATISTA MIGDALIA DE LA CRUZ DE LA ROSA.....	6
No.- 3208	EXPEDIENTE ECRC-003-2020, INICIADO EN CONTRA DEL CONTRATISTA MARINO JIMÉNEZ REYES.....	8
No.- 3209	EXPEDIENTE SP-001-2022, INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA CONTRATISTA WIDE VISIÓN SOLUTIONS S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. PABLO CÉSAR AGUILAR GARCÍA.....	10
No.- 3210	EXPEDIENTE NÚMERO ECRC-001/2024, RADICADO EN ESTA UNIDAD DE VERIFICACIÓN E INVESTIGACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, EN CONTRA DEL CONTRATISTA (PERSONA FÍSICA) JULIO ESTEBAN MIRANDA GONZÁLEZ.....	12
No.- 3261	SEABA. EDICTO. SE DECLARAN ABANDONADOS 100 UNIDADES MOTRICES, PUESTAS A DISPOSICIÓN DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO CENTRALIZADO.....	15
No.- 3213	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 445/2017.....	18
No.- 3215	JUICIO ORD. CIVIL REIVINDICATORIO EXP. 446/2014.....	23
No.- 3216	JUICIO ORD. CIVIL REIVINDICATORIO EXP. 446/2014.....	27
No.- 3217	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 684/2025.....	31
No.- 3218	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 610/2025.....	36
No.- 3219	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00740/2021.....	42
No.- 3220	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO EN GENERAL EXP. 431/2022.....	45
No.- 3234	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 817/2023.....	55
No.- 3235	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0552/2025.....	60
No.- 3237	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00407/2025.....	64
No.- 3238	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00518/2025.....	67
No.- 3240	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITOS EXP. 321/2025.....	72
No.- 3262	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 293/2018.....	74
No.- 3263	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 282/2017.....	78
No. 3264	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE ADOPCIÓN PLENA EXP. 253/2024.....	81
No.- 3265	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00480/2023.....	86
No.- 3266	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 376/2024.....	88
No.- 3267	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 110/2019.....	92
No.- 3268	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 312/2024.....	93
No.- 3269	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 508/2021.....	98
No.- 3270	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 477/2024.....	109
	INDICE.....	113



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: O0EEibp1XykoRu4knO1bY6m+Unj1NZTh11qKy0Jl+xvRKDUiokhKoC3X2dAtbkpd3PgySNSf5TWSW1N0vSw9Pa8F6/BCyOCbUtVimdach+EGeBpNmW9iM1imZlk/p8clwaHVbqhA8K9LeVWMZEI6Zcip4NQ04YxXFa10/b79DH4RgnljqwyXn7UwCbdO+4w6eMj9XJgBnZfk5BaVJkMnrPXyxA8wo//coSJDzwN5d6Rocvlot5UVsAA TqzKhD2YIXAJdoBxzpeAl8c3dja/Tdw942B1UM2Mzodcs9NvHJBYwsOyHf59mM6uloljKMioUjDRqhTV6MtFkn2+T AFfKA==